



ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

“ANÁLISIS DE LOS PRINCIPIOS PROBATORIOS DE IMPARCIALIDAD,
UNIDAD DE LA PRUEBA Y CONTRADICCIÓN EN LA ACCIÓN DE
PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL”

Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogada

Línea de investigación:

Fundamentos y Principios del Derecho y sus aplicaciones

Autora:

GLORIA ESTEFANÍA HUERTAS LUCERO

Director:

Dr. Mg. LUIS FERNANDO SUAREZ PROAÑO

Ambato – Ecuador

Marzo 2016

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

SEDE AMBATO

HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

“ANÁLISIS DE LOS PRINCIPIOS PROBATORIOS DE IMPARCIALIDAD,
UNIDAD DE LA PRUEBA Y CONTRADICCIÓN EN LA ACCIÓN DE
PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL”

Línea de investigación:

Fundamentos y Principios del Derecho y sus aplicaciones

Autora:

GLORIA ESTEFANÍA HUERTAS LUCERO

Luis Fernando Suarez Proaño, Dr. Mg. f.....
CALIFICADOR

Maria Fernanda San Lucas Solórzano, Dra. Mg. f.....
CALIFICADOR

Edgar Washington Fiallos Paredes, Dr. Mg f.....
CALIFICADOR

Juan Carlos Manjarres Buenaño, Ab. f.....
DIRECTOR UNIDAD ACADÉMICA

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr. f.....
SECRETARIO GENERAL PUCESA

**Ambato – Ecuador
Marzo 2016**

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, Gloria Estefanía Huertas Lucero portadora de la cédula de ciudadanía No. 180464501-6 declaro que los resultados obtenidos en la investigación que presento como informe final, previo a la obtención del Título de Abogada, son absolutamente originales, auténticos y personales.

En tal virtud, declaro que el contenido, las conclusiones y los efectos legales y académicos que se desprenden del trabajo propuesto de investigación y luego de la redacción de este documento son y serán de mi sola exclusiva responsabilidad legal y académica.

Gloria Estefanía Huertas Lucero
C.C: 180464501-6

DEDICATORIA

Por ser motor en nuestra familia y a quien debo infinitas alegrías, a mi hermana Giuliana.

AGRADECIMIENTO

“No existe Gloria sin historia”

En primer lugar, agradezco a Dios por su amor desmedido, y a quien debo la tan anhelada meta de culminar una de las etapas más importantes en mi vida profesional, en segundo lugar, a mis padres quienes con su apoyo incondicional forjaron y alentaron mi desarrollo como abogada, y en tercer lugar a mis maestros por su paciencia y entrega a la enseñanza del derecho, infinitas gracias a quien corresponda.

RESUMEN

El trabajo de investigación que se presenta a continuación tiene el propósito de analizar los Principios Probatorios de Imparcialidad, Unidad de la Prueba y Contradicción en la Acción de Protección Constitucional. La investigación se realizó con el método deductivo partiendo desde su generalidad hasta llegar a parámetros específicos, puesto que estudiamos la doctrina especializada acerca de los Principios Probatorios fundamentos teóricos sobre la importancia del análisis de aplicación de los Principios Probatorios. Se pretendía solucionar una problemática puntual por lo que además de un estudio doctrinario y jurídico, se utilizó recursos como la encuesta y la entrevista, lo que permitió tener un acercamiento total a la realidad de la fase probatoria de la Acción de Protección y la designación de la comisión encargada de recabar las pruebas. Sin embargo, no existen parámetros definidos para la designación de la comisión encargada de recabar las pruebas, por otra parte, el legitimado activo tiene dos oportunidades para presentar pruebas, las cuales se reflejan en primer lugar al momento de presentar la demanda y en segundo lugar en la Audiencia única, mientras que el legitimado pasivo tan solo presenta pruebas en la Audiencia Única. Finalmente podemos concluir que existe un desconocimiento para aplicar los principios probatorios en la Acción de Protección Constitucional.

Palabras clave: principios probatorios, acción de protección, garantías constitucionales.

ABSTRACT

The research work presented below is intended to analyze the Principle of Impartiality and the Evidence and Contradiction Unit of Equal Protection in Constitutional Rights. The research was conducted with the deductive method, because it started from general principles, aiming for specific parameters to further discuss the Principles of Evidence, which was intended to solve a point problem as well as a doctrinal and legal study. Surveys and interview resources were used, which allowed a completed approach to the reality of the evidence phase of Equal Protection in Constitutional Rights and for the designation of the committee in charge of collecting evidence. The plaintiff has two opportunities to present evidence, first when the lawsuit is filed and second during the hearing, whereas the defendant only presents their evidence during the hearing. This could cause a violation of the principles of evidence such as the Principle of Impartiality and the Evidence and Contradiction Unit, hence the importance of researching the set topic. Finally, it is concluded that there is no knowledge about how to apply in the evidence phase of Equal Protection in Constitutional Rights.

Keywords: principles of evidence, equal protection, constitutional guarantees.

TABLA DE CONTENIDOS

PRELIMINARES

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD.....	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
TABLA DE CONTENIDOS.....	vii
TABLA DE GRÁFICOS	x
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	4
FUNDAMENTOS TEÓRICOS	4
1.1 Antecedentes.....	4
1.2 Descripción del Problema	6
1.3 Preguntas Básicas	8
1.4 Objetivos:.....	9
1.5 General	9
1.6 Objetivos Específicos.....	9
1.7 Formulación de la Meta	10
1.8 Principios Probatorios Unidad de la Prueba y Contradicción.....	10
1.9 Acción de Protección Constitucional.....	10
1.10 El Estado Constitucional	10
1.11 Elementos del Estado	11
1.12 Tipos de Estado.....	12
1.13 Característica del Estado Unitario	13
1.14 Características del Estado Descentralizado	14
1.15 Características del Estado Federal	14
1.16 Poder político en el Estado	15

1.17	Estado legal de Derecho.....	16
1.18	Concepto Moderno De Estado Constitucional De Derecho	17
1.19	El Estado en el Neo constitucionalismo	18
1.20	Definición de debido Proceso	20
1.21	El Debido proceso como Derecho Fundamental	21
1.22	El Debido Proceso como Pilar del Estado Constitucional.....	23
1.23	Garantías Procesales	24
1.24	La prueba como garantía procesal en Procesos Constitucionales .	26
1.25	De las Garantías Constitucionales.....	27
1.26	La Acción en el Derecho Procesal Constitucional	28
1.27	Acción de Protección Constitucional.....	31
1.28	Características de las Acciones de Protección Constitucional.....	33
1.29	Concepto de Prueba.....	33
1.30	Antecedentes de la Prueba.....	35
1.31	Teoría de la Prueba	38
1.32	Objeto de la Prueba	40
1.33	Principios Generales del Derecho Probatorio	42
1.34	Principio de Unidad de la Prueba	46
1.35	Principio de Contradicción	46
1.36	Principio de Imparcialidad.....	48
	CAPÍTULO II.....	49
	METODOLOGÍA	49
2.1	Metodología de Investigación	49
2.2	Método General. -	50
2.3	Método/s Específico/s.-.....	50
2.4	Población	52
	CAPÍTULO III.....	53

RESULTADOS	53
3.1 Presentación de Resultados	53
3.2 Entrevistas	53
3.3 Entrevistas Jueces Constitucionales Complejo Judicial Ambato. ...	54
3.4 Estudio De Casos	67
CAPÍTULO IV	68
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	68
BIBLIOGRAFÍA	73

TABLA DE GRÁFICOS

Gráficos

Gráfico 3.1 Concepción Principio de Imparcialidad.....	54
Gráfico 3.2 Diferencia Jurisdicción Común y la Jurisdicción Constitucional	55
Gráfico 3.3 Imparcialidad en la fase probatoria.....	56
Gráfico 3.4 Principio Imparcialidad es vulnerado para el legitimado pasivo	57
Gráfico 3.5 Concepción Principio de Unidad de la Prueba	58
Gráfico 3.6 Aplicación del Principio de Unidad de la Prueba	59
Gráfico 3.7 Concepción Contra.....	60
Gráfico 3.8 Aplicación de Principio de Contradicción.....	61
Gráfico 3.8 Cumplimiento Principio de Contradicción	62
Gráfico 3.9 Momentos probatorios Acción de protección Constitucional	63
Gráfico 3.10 Conformación de la comisión at-hoc para recabar pruebas? .	64
Gráfico 3.12 La comisión at-hoc, atento contra principio de imparcialidad .	65
Gráfico 3.13 Valoración Probatoria	66

Tablas

Tabla 1.1 Diferencias Constitución de 1998 y 2008 en el Ecuador	30
Tabla 1.2 Principios Generales del Derecho Probatorio.....	42
Tabla 2.1 Unidades de Observación	52
Tabla 3.1 Concepción Principio de Imparcialidad.....	54
Tabla 3.2 Diferencia entre la Jurisdicción Común y Constitucional	55
Tabla 3.3 Imparcialidad en la fase probatoria.....	56
Tabla 3.4 Principio de Imparcialidad es vulnerado	57
Tabla 3.5 Concepción Principio de Unidad de la Prueba	58
Tabla 3.6 Aplicación del Principio de Unidad de la Prueba	59
Tabla 3.2 Concepción Contra	60
Tabla 3.8 Aplicación de Principio de Contradicción.....	61
Tabla 3.9 Cumplimiento Principio de Contradicción	62
Tabla 3.10 Procedimiento de la acción de protección Constitucional.....	63

Tabla 3.10 Conformación de la comisión at-hoc para recabar pruebas?	64
Tabla 3.12 Atento contra el principio de imparcialidad	65
Tabla 3.12 Valoración Probatoria	66
Tabla 3.12 Estudio de casos	67

INTRODUCCIÓN

El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, cuya norma suprema garantiza los derechos reconocidos en la misma, para lo cual existen mecanismos que garanticen su pleno cumplimiento como es el caso de Acción de Protección, la cual tiene por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución en su Art 88 “puede interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad no judicial; contra políticas publicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derecho constitucionales y cuando la privación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave , si presta servicios públicos impropios , si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.” (p.72) Sin embargo al ser procesos que garantizan el resarcimiento de un derecho, hemos enfocado nuestro estudio en la fase probatoria del mismo, ya que al analizar el artículo 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, encontramos que el legitimado activo tiene dos oportunidades para presentar pruebas, las cuales se reflejan en primer lugar al momento de presentar la demanda y en segundo lugar en la Audiencia única, mientras que el legitimado pasivo tan solo presenta pruebas en la Audiencia Única, por lo cual es necesario hacer un estudio de los principios probatorios que rigen esta etapa tales como son Principio de Imparcialidad, Unidad de la Prueba y Contradicción, para verificar el efectivo cumplimiento de los mismos.

Lo que se pretende con esta investigación es establecer una línea base sobre la situación de los Principios de Imparcialidad, Unidad de la Prueba y Contradicción que permita tener un lineamiento para que los administradores de justicia lo tomen como referencia al momento de solicitar y conformar la comisión at-hoc para la recolección, ejecución y práctica de pruebas, de tal manera que las mismas tengan criterios uniformes generando confianza y seguridad en la ciudadanía.

En el primer capítulo se desarrollan todos los antecedentes, la justificación y el problema que generó la necesidad de esta investigación, y para solucionarlo se plantearon objetivos que permitan determinar la importancia de los Principios Probatorios de Imparcialidad, Unidad de la Prueba y Contradicción en la Acción de Protección Constitucional.

Dentro del segundo capítulo se establece toda la metodología, las técnicas e instrumentos para la recolección de información utilizada dentro del presente Proyecto de Investigación.

El tercer capítulo lleva el perfeccionamiento de la Metodología por medio de la aplicación de entrevistas a profesionales en el tema como son los jueces constitucionales.

El cuarto capítulo desarrolla lo referente al análisis y validación de resultados obtenidos en las entrevistas realizadas, plasmando el resultado del fiel cumplimiento de los objetivos.

En el quinto capítulo se instauran las conclusiones y recomendaciones del proyecto de disertación, expresando las soluciones a las que se llegaron después del desarrollo de la presente investigación.

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS TEÓRICOS

1.1 Antecedentes

Según la Constitución de la República del Ecuador (2008) “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia” (Art.1) nuestra norma suprema reconoce derechos fundamentales que garantizan una vida digna para todos quienes habiten en nuestro territorio. Según Ferrajoli el reconocimiento de un derecho es la garantía primaria que todo estado otorga a sus habitantes. (Según Quintana, I. 2013), por medio de lo cual entendemos que es importante una vez establecido los derechos crear un mecanismo que permita resarcir el daño en caso de incumplimiento. Por otro lado, según investigación realizada por Vera, M. (2013), titulada “La acción de Protección como mecanismo generador de políticas públicas y servicios públicos”, en donde señala que el Ecuador al ser un Estado constitucional de Derechos y Justicia, a partir del 2008 los jueces toman un rol no solamente de aplicar la ley, sino que se convierten en garantistas de derechos, a través de las acciones constitucionales, como es el caso de la Acción de protección, lo que concatena con el autor Trujillo, J. (2013), cuando habla en su obra de las garantías secundarias como “todos los mecanismos o instrumentos jurídicos impugnativos que tienen por objeto enmendar la vulneración de las garantías primarias”, es este sentido la Acción de Protección representa el medio para el pleno cumplimiento de los derechos reconocidos constitucionalmente.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos(1948) nos dice que “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales competentes, que la ampare contra los actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o la Ley”.(Art. 8).Esto se suma a lo establecido en nuestra Norma Suprema, que a través de la Acción de Protección cualquier persona puede interponer dicho recurso cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial, o una persona particular, es así que este amparo constitucional protege a los ciudadanos en casos de violación de derechos y libertades, y además ordena resarcir el daño ocasionado a través de medidas que permitan la reparación integral de los derechos transgredidos.

Todo proceso judicial y constitucional se desarrolla en base a principios que permiten el cumplimiento del debido proceso, seguridad jurídica, principio de igualdad de las partes, principio de presunción de la inocencia, principio de contradicción, principio dispositivo, principio de congruencia y más fundamentos que le permiten al juez cumplir con el propósito de administrar justicia. Para Berizonce, R. (2011), el debido proceso constituye entre varias características, el derecho a ser oído por una autoridad competente, que la denuncia reciba un tratamiento igualitario por autoridad competente e imparcial, que el procedimiento sea público, sencillo y breve, adicionalmente añade que en referencia a la prueba la misma debe ser valorada sin eufemismos, lo que garantizará el cumplimiento del debido proceso en todas sus instancias tales como el acceso, el procedimiento y el cumplimiento de la sentencia. (p.65, 66.). Por lo tanto, la prueba y principios procesales son

fundamentales para cumplir con el debido proceso y el propósito de administrar justicia.

Con la finalidad de cumplir con lo antes mencionado, el autor Midón, M. (2008) nos habla de la prueba como el acto que permite demostrar que lo afirmado corresponde a la realidad y además añade que la misma se convierte en una herramienta para que el litigante presente la verdad de un hecho a través de un documento, un dictamen pericial declaraciones, etc. (p. 34). En los procesos de acciones de protección, la prueba es presentada por el legitimado activo en la demanda, y además puede sumar pruebas en la audiencia única, mientras que el legitimado pasivo, presenta pruebas únicamente en ésta última. Con los fundamentos antes expuestos el estudio de la prueba debe ser tomada en cuenta como parte fundamental de un proceso legal y más aún en procesos constitucionales.

1.2 Descripción del Problema

Dentro de la Constitución de la República del Ecuador, se establecen garantías constitucionales para asegurar el cumplimiento de los derechos reconocidos por la norma suprema, dentro de las cuales encontramos a la Acción de Protección. El procedimiento previamente establecido para la tramitación de esta Acción se encuentra en Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LÓGICA), la cual inicia mediante demanda, continua con la calificación de la misma, posteriormente se realiza

la audiencia de contestación a la demanda donde se evacua pruebas y finalmente el juez dicta sentencia.

Según el catedrático Echandía, D. (2013), existen varios principios de la prueba dentro de los cuales en esta investigación nos enfocaremos únicamente en los Principios, de Imparcialidad, Unidad de la Prueba y contradicción. (Citado en Gonzales, M). De los principios señalados anteriormente podemos manifestar que luego de revisar el art. 16 COGJCC, al parecer estos, se están transgrediendo por parte del juez al momento de practicar las prueba, por otro lado mediante la investigación preliminar realizada y desde la experiencia de los profesionales del derecho, podemos indicar que la estación probatoria es el momento procesal más importante, pero menos detallado en la ley, siendo un campo de profunda subjetividad, pues el legitimado activo puede presentar pruebas en la demanda y en la audiencia mientras que el legitimado pasivo, únicamente en la audiencia única lo que ocasionaría inseguridad jurídica al momento de la resolución de la acción Constitucional. De igual manera se deja al libre albedrío la designación de comisiones para la recolección de pruebas, otorgando la facultad de recoger versiones, visitar el lugar de los hechos y evidenciar la violación de dichos derechos, sin que exista hasta el momento un criterio sustentado que nos permita saber si la comisión designada por el juez asegura la correcta aplicación de los principio procesales que guardan relación con la práctica de las pruebas, lo que concluye en que la misma puede ser cualquier persona ya que no existe hasta el momento criterio alguno para su conformación y funcionamiento, así la seguridad jurídica como tal se torna efímera.

En la presente investigación se pretende analizar y comprobar si los principios probatorios, están siendo respetados y debidamente aplicados en el procedimiento de la Acción de protección; es decir si se están cumpliendo todas las garantías procesales del legitimado activo y legitimado pasivo para esclarecer la situación de los principios en la etapa de prueba, por lo que resulta de trascendental importancia para el sistema de justicia ecuatoriano conocer si como se encuentra establecida en la norma señalada anteriormente se cumplen los principios procesales que permitan sustentar la seguridad jurídica en el Ecuador.

1.3 Preguntas Básicas

1. ¿Cómo aparece el problema que se pretende solucionar?

Aparece el momento de aplicar los principios probatorios, para la valoración de la Prueba en las Acciones Constitucionales

2. ¿Por qué se origina?

Por la incoherente redacción del texto normativo, específicamente Art. 16 COGJCC.

3. ¿Qué lo origina?

La redacción del legislador.

4. ¿Dónde se detecta?

En las sentencias de las acciones constitucionales de protección.

1.4 Objetivos:

1.5 General

Analizar los Principios Probatorios de, Imparcialidad, Unidad de la Prueba y Contradicción en la Acción de Protección Constitucional.

1.6 Objetivos Específicos

- Determinar la importancia de los Principios Probatorios de Imparcialidad, Unidad de la Prueba y Contradicción en la Acción de Protección Constitucional.
- Verificar la aplicación de los Principios de Imparcialidad, Unidad de la Prueba y Contradicción en la etapa probatoria.
- Establecer una línea base sobre la situación de los Principios Probatorios de Unidad de la Prueba, Imparcialidad y Contradicción en la Acción de Protección Constitucional.

1.7 Formulación de la Meta

1.8 Principios Probatorios de Imparcialidad, Unidad de la Prueba y Contradicción.

1.9 Acción de Protección Constitucional

1.10 El Estado Constitucional

El ser humano por naturaleza es un ser sociable, y la sociedad a la que pertenece necesita del Derecho para regir al Estado. Para Burneo, Ramón (2009) “el hombre por naturaleza es político, por lo tanto, la relación entre individuo y Estado es doble, ya que: el individuo es el fin de la actividad del Estado y es también medio de ella”. (p.13)

El Estado Constitucional se asienta sobre la base del constitucionalismo contemporáneo, y a su vez el modelo garantiza la existencia de una justicia constitucional ejercida por las cortes o tribunales constitucionales o en su defecto, jueces ordinarios con poderes jurisdiccionales en materia constitucional. La soberanía de un pueblo se fundamenta en la autoridad, que se ejerce a través de los diferentes organismos de poder público previamente previstas en el Ecuador, en el artículo 1 de la norma suprema, “ el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia,” (p.21), de la cual posteriormente se derivan todos los contenidos normativos en nuestro país, entre las principales características encontradas en el presente artículo se derivan varias particularidades entre ellas el Ecuador es un Estado garante de los derechos consagrados en la carta magna.

Al considerarse que nuestra Constitución al ser la columna vertebral de los ordenamientos jurídicos en el Ecuador, cuenta con una amplia gama de garantías normativas, institucionales y jurisdiccionales.

Entre las garantías jurisdiccionales tenemos la acción de protección, la acción de habeas data, la acción de habeas corpus, la acción de acceso a la información pública, la acción por incumplimiento, la acción extraordinaria de protección y la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena, cada una creada con un objetivo y fin concretos.

1.11 Elementos del Estado

Para el autor Pérez, E. (2013) el Estado tiene cuatro elementos fundamentales que son: “1. Un grupo social establemente asentado en un territorio determinado, cuya unidad se funda en datos anteriores a la específica vinculación política que el Estado representa, 2. Un orden jurídico unitario, cuya unidad resulta de un derecho fundamental (Constitución), que contiene el equilibrio y los principios del orden, y cuya actuación está servida por un cuerpo de funcionarios, 3. Un poder jurídico, autónomo, centralizado y territorialmente determinado, este poder se define como independiente hacia el exterior y como irresistible en el interior. Es centralizado porque emana de un solo centro claramente definido, a quien se refiere la unidad jurídica y de donde parte la actuación escalonada de los funcionarios 4. El orden y el poder que lo garantizan tienden a realizar el bien común público. Si el hombre es un ser esencialmente moral, también tendrán ese carácter las sociedades en que participa. En fin, los elementos o componentes, del Estado son condiciones,

para la existencia del Estado, además sirve para la funcionalidad institucional.”

(p.72)

1.12 Tipos de Estado

Las formas de Estado son en sí los modelos de cada entidad estatal para formar su estructura jurídico-política, ya que es lo que manifiesta su formación y ordenación socio-política y jurídica.

En un estudio realizado por Pérez, E. (2009), menciona que para el jurista, político y teórico de la política constitucional alemán Héller, el Estado ha sido tipificado por tres formas de Estado: Estado Unitario, federal y regional. (p.85).

Estado Unitario. - El Estado Unitario es aquel Estado, en que la dirección estatal tiene un centro de gestión política – gubernamental. Pérez, E. (2009) Sostiene la doctrina que esta forma de estado vino a configurarse a través de la monarquía absoluta, que tenía la concentración de poder en una sola administración central, con normas jurídicas únicas, válidas para el territorio estatal, en este sentido el ejercicio del poder político mediante instituciones públicas estaba centralizada, en un solo poder, de tal manera que las decisiones políticas para todo el territorio dependían de un centro. (p.86).

La mayoría de los doctrinarios, sostiene que, en el Estado Unitario, existe un poder centralista en la conducción y gobierno que abraza a todos los miembros de la población, así como a la totalidad territorial, que comprende

dicho Estado; esta centralización obedece a su gestación política social, sumada a la clase de dominio de los gobernantes frente al pueblo.

1.13 Característica del Estado Unitario

- ✓ Pérez, E. (2009), constituye un eje político institucional centralizado, aunque exista en cierta forma descentralización administrativa como es el caso de los municipios provinciales, es decir que en su totalidad forma una sola unidad, sin embargo, se encuentra dividido con fines administrativos. (p.89)

Estado Regional: Descentralizado. - Según Pérez, E. (2009), en este tipo de Estado se da la autonomía a los gobiernos autónomos regionales y municipales de tal manera que las instituciones políticas quedan descentralizadas, además cuenta con autonomía para gestionar directamente los intereses de la población, y en este caso el gobierno central cumple un papel fiscalizador de las políticas sociales. (p.94).

El sistema Regional, podemos decir que es consecuencia de los Estados modernos, entendiéndose por ello, que este tipo de Estado descentralizado cuyos caracteres esenciales son en primera instancia la presencia de un territorio perteneciente al Estado central cierta parte propia del Estado Regional por su condición política, pre- establecida. En segundo lugar, el Estado autonómico es la respuesta que la sociedad ha establecido para el desarrollo de su comunidad; en los que se establecen temas de carácter social tales como los referentes a sanidad, educación y demás servicios.

1.14 Características del Estado Descentralizado

- ✓ El Estado Descentralizado se fija de acuerdo a los intereses de una comunidad beneficiando la competitividad, además permite que el Estado alcance la excelencia en el desempeño de nuevas funciones por otro lado permite mayor eficiencia fiscal.
- ✓ Presenta pluralidad de órganos de decisión, y de centros particulares de intereses, de índole administrativa.

Estado Federal. - Se origina a finales del siglo XVIII, con el fin político de descentralizar al Estado Unitario. De este modo, que el estado federal es la organización del Estado Unitario, es decir que el Estado Federal es la organización basada en la presencia de varios Estados. Es decir, mediante alianzas o pactos producto de la convergencia de Estados se forma al Estado federal, con finalidad de integrar una sola agrupación políticamente poderosa, geográficamente grande, que da como resultado el Estado Federal.

Para Burdeau Georges, citado en la obra de Pérez, E. (2009), "el Estado Federal es definido como una asociación de estados sometidos en parte a un poder único y que, en parte se conserva su independencia. Está dedicada conciliación se logra por el juego de dos principios; la ley de la participación y la ley de la autonomía. (p.100)

1.15 Características del Estado Federal

- ✓ Cada entidad federativa que compone el Estado federal, en su conjunto tiene independencia política, y jurídica reconocido por la Constitución del conjunto de Estados.

- ✓ Para Mouskhelly Michelle citado en la obra de Pérez, E. (2009) “el Estado Federal se caracteriza por una descentralización de forma especial y de grado más elevado; que se compone de colectividades miembros dominados por él, que poseen autonomía constitucional y participan en la forma de la voluntad nacional. (p.104)
- ✓ Posee pluralidad de ordenamientos jurídicos por la diversidad de entidades estatales.

1.16 Poder político en el Estado

Para Barrena, A (2007), considera que “no existe derecho, no puede existir Estado, no puede existir orden en una sociedad sin un poder que los cree” (p.102)

De tal forma que, cuando hablamos del imperio de la ley, del derecho y la justicia, no es más que un eufemismo ya que siempre va a existir un poder que los apoye detrás.

Así para el mismo autor, “todos los fenómenos políticos implican conductas humanas que determinan actitudes y comportamientos colectivos, por consiguiente, la política hace necesaria la referencia al poder, pues, es quien especifica y concreta el fin colectivo de la conducta política” (p.102)

El poder político se manifiesta como supremacía soberana y única, encaminada a organizar las libertades de los miembros de la comunidad. Esto se debe entender como una verdadera exigencia de la naturaleza humana, que no solo aspira a la justicia en sus relaciones sino también al Orden.

El poder político ha pretendido poner de relieve los elementos indispensables de coacción y orden que configuran la existencia humana singular en su integración necesaria con otras existencias del mismo tipo, dando lugar a un modo de convivencia que puede ser denominado como artificioso, pero es necesario para la exigencia humana al momento de adoptar uno.

1.17 Estado legal de Derecho

Para Pérez, E (2013) el Estado de Derecho está estrechamente ligado al principio de legalidad, la ley es el fundamento jurídico único y válido, el cual no es más que el producto de la voluntad general del pueblo, país o nación. (p.113)

Sin embargo, se ha criticado este modelo de Estado, puesto, que se exalta el principio de legalidad, sin tomar en cuenta que dicha legalidad puede estar inmersa en contradicción con la Constitución. Mientras que, Rebagliati Ferrero citado en Pérez, E (2013) El Estado de Derecho aparece como el servidor, de la sociedad y no como su amo, ya que, mediante el imperio de la legalidad, constituye un régimen de juridicidad, se hace imposible toda arbitrariedad ya que el poder queda sometido a ordenaciones impersonales y objetivas. (p.114)

En el Estado legal de derecho podemos analizar que, si bien es cierto históricamente para hablar de derecho, iniciábamos con el imperio de la ley, sin embargo, a través del tiempo evolucionamos para hacer imperante el peso del derecho sobre la ley. No obstante, en el estado legal de derechos existen normas bajo un orden jerárquico que permiten determinar los derechos y

garantías individuales, y a su vez garantiza el funcionamiento del aparataje institucional, con el afán de brindar una actividad funcional y coherente del Estado.

Según la teoría Kelseniana, existe Estado de Derecho si esta institución, garantiza los derechos individuales, permite el control de legalidad de los actos estatales y asegura la formación de normas jurídicas según los métodos democráticos. Por otro lado, Roca García citado en Pérez, E (2013) menciona que “La fundamentalidad de los derechos de la persona humana es la brújula política y jurídica por el cual el Estado debe conducirse democráticamente, de esa manera el Estado adquiere, legitimidad social y política” (p.116).

1.18 Concepto Moderno De Estado Constitucional De Derecho

Para Velandia, C (2012 “) El constitucionalismo moderno como modelo de dominación legal y legítima, no ha cesado de fortalecerse y de ser evolucionario y por tanto pro-activo frente a las nuevas realidades, pues gracias a su propia formula de constituirse, en un modelo autofunadante esto es que cabalga, sobre sí mismo dando respuestas a las nuevas tendencias ideológicas” (394)

Este tipo de Estado marca su fundamental pretensión en hacer del derecho una práctica real, garantizada desde la carta Magna y cuya base sean establecidos sobre la base de valores y principios fundamentales de modernidad como lo es la dignidad humana, desarrollada mediante la consagración no únicamente de los derechos fundamentales, sino que para

su cabal cumplimiento de por medio debe existir los mecanismos necesarios que permitan efectivamente su materialización y protección.

Para el autor Velandia, C (2012)el enfoque en el actual modelo de estado constitucional de Derecho son "la acción e inacción del legislativo, el desarrollo de la democracia participativa; la efectividad de los postulados y fines constitucionales; la concepción de constitución y su interpretación; el lugar de los derechos fundamentales en el ordenamiento jurídico, a la proyección de los derechos y alcances entre particulares y los derechos sociales, además del impacto de la globalización o mundialización sobre el constitucionalismo" (p.395)

1.19 El Estado en el Neo constitucionalismo

Para el autor Velandia, C (2012):

"El neo constitucionalismo se presenta como un proceso de constitucionalización del derecho, positivización constitucional, del sistema jurídico de un Estado en el sentido que rebasa su inicial naturaleza de fijar, organizar , y delimitar el poder estatal, para asumir uno definitivamente activo, enfocado en la protección de derechos fundamentales, por ello, se concibe la Constitución como el nuevo orden de valores o como aquella que articula la democracia, y la institucionalidad, basada en el reconocimiento, y garantía sustancial de materializar lo compuesto o promedio de la Norma Suprema, al dejar abierta la interpretación de los derechos sobre la base de los referentes axiológicos prescritos en la misma y no solo en su determinación o desarrollo legal." (p.410)

Uno de los más grandes aportes del Neo constitucionalismo a los estados constitucionales actuales es que gracias a los cambios que ha impulsado dicho modelo se ha aportado con la vigencia de un orden interno jurídico que actúa en virtud del respeto de los derechos humanos.

Para el autor Alarcón, P (2008):

“El ideal judicial del neo constitucionalismo es el de un juez Salomón iluminado por el Espíritu Santo; que el único soberano en el Estado es el Juez, y que lo es porque la suya es la boca que pronuncia las palabras de la suprema verdad que es verdad moral y jurídica al tiempo y que está contenida en una Constitución que no es mera letra sino, el conjunto de contenidos dictados por la única moral verdadera.” (p.156)

El neo constitucionalismo pretende perfeccionar al Estado de Derecho, sometiendo todo poder a la Constitución y apelando a la Constitucionalidad y no a la legalidad, colocando a la jurisdicción constitucional como garante y última instancia de cualquier materia jurídica a evaluar y decidir sobre una nueva realidad política, económica y social.

El Constitucionalismo moderno, es la defensa jurisdiccional de los derechos fundamentales, garantizando con ello la tutela directa e inmediata de los derechos fundamentales.

García Amado, critica el neo constitucionalismo, señala que no existe norma suprema, las normas son derrotables a través de los principios y reglas aplicables a las normas, con lo cual estamos diciendo que no hay una norma

segura que nos ampare, y que únicamente tomamos una norma y la aplicamos propiamente, si hay un interés de por medio, si hay ganancia, es algo así como aceptar una herencia bajo el beneficio de inventario.

Los ordenamientos jurídicos en el neo constitucionalismo, se esconden en la aplicación de principios fácilmente derrotables por principios que a su vez son ponderables, teniendo como resultado la inexistencia de reglas de validez estrictas, para el cumplimiento de los intereses propios de cada accionante.

1.20 Definición de debido Proceso

Para el autor Velandia, E (2013):

“El Debido Proceso Legal (*Due Process of Law*) constituye la primera de las Garantías Constitucionales de la Administración de Justicia al permitir el acceso libre e irrestricto a los Tribunales de Justicia a todo ciudadano con el objeto de someter su derecho en disputa a la resolución del Órgano Jurisdiccional, para que sea dirimida con certeza y eficacia, esto es, para que pueda hacer realidad el derecho materia en el caso concreto sintetizando la justicia inherente de este derecho.”
(P.263)

Según la Corte Constitucional peruana, en su pronunciamiento en el caso Minera Sulliden Shahuindo S.A.C. y Compañía de Exploraciones Algamarca S.A.

“debido proceso comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, cuyo cumplimiento efectivo

garantiza que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre comprendida una persona, pueda considerarse como justo”, así pues el juzgador , al momento de resolver un proceso, sea administrativo o judicial, tiene el deber de observar de manera estricta las garantías formales y materiales, sean de carácter constitucional, legal y/o administrativo, sobre las cuales se garantice que dicha resolución decisoria ha sido emitida de manera objetiva y justa” (p.304)

Así podemos resumir que el debido proceso se concibe como el cumplimiento de garantías y normas de orden público cuya aplicación debe realizarse en todos los procesos judiciales. Su finalidad es permitir que las personas ejerzan plenamente su derecho a la defensa ante la autoridad competente de cada Estado.

1.21 El Debido proceso como Derecho Fundamental

El debido proceso se ubica como uno de los principales derechos humanos, el cual ha sido reconocido por varios tratadistas como una condición procesal, la cual debe protegerse en todos los ordenamientos jurídicos existentes.

La declaración Universal de Derechos Humanos sostiene en su artículo 8 que “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales, competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la Ley”. Además, en su artículo 10 agrega “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente, y con justicia por un tribunal independiente

e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación en materia penal”.

En nuestra Norma Suprema en su artículo 76 se asegura el derecho al debido proceso y se establecen varias garantías que permitan su cumplimiento. Adicionalmente el artículo 169 indica que “El sistema procesal es un medio para la realización de justicia...y harán efectivas las garantías del debido proceso...” (p.110)

Por lo tanto, según Gozaini, O (1995):

“los requisitos del debido proceso son, el derecho a ser oído (derecho de petición) por un tribunal constituido con anterioridad al reclamo (garantía del jue natural) o por cualquier autoridad competente que sea útil a la pretensión presentada (organismos administrativos o legislativos), que la renuncia reciba un tratamiento igualitario (derecho de igualdad y no discriminación) por un tribunal u organismo independiente e imparcial; que el procedimiento sea público, a no ser que en situaciones extraordinarias autoricen a considerar la privacidad, que el procedimiento no sea ritual ni solemne, fundamental breve y sencillo; con plenitud en el derecho a la prueba y a que la misma sea valorada sin eufemismos; y, finalmente que la sentencia que se dicte pueda ejecutarse” (p.39)

En resumen, podemos decir que el debido proceso legal es el conjunto de garantías procesales que regulan y permiten el correcto cumplimiento del derecho a la jurisdicción.

1.22 El Debido Proceso como Pilar del Estado Constitucional

En un estado constitucional y de derecho como es nuestro país donde no se reconocen únicamente los derechos, sino que su sistema judicial está diseñado para hacer cumplir dichos derechos a través de garantías jurisdiccionales y de manera especial el derecho de acción y del debido proceso, se convierten en instrumentos procesales de tutela y defensa del orden fundamental.

En materia constitucional el debido proceso es un derecho que evidencia claramente la normativa jurídica ordinaria. Para el autor Avila, R (2010), "El debido proceso es por sí mismo un derecho, pero a su vez es también una garantía de todos los demás derechos constitucionales y legales" (p.665)

Un aspecto primordial dentro de la justicia constitucional tiene que ver con la relación con la efectividad en la protección de derechos fundamentales, y en general con la preservación de la Supremacía de la Constitución sobre otras normas jurídicas, dicha efectividad.

El debido proceso en un Estado constitucional se traduce como el instrumento de primer orden para hacer efectivos todos los derechos y garantías reconocidos en la Constitución, es decir que es el vínculo indispensable para que todos los derechos fundamentales que reza la norma suprema puedan ser aplicados de manera inmediata y en caso de que los mismos sean violentados puedan ser resarcidos.

1.23 Garantías Procesales

Partimos desde la transformación del Estado a partir del reconocimiento de los derechos humanos lo que ha permitido un avance de los sistemas políticos y jurídicos de los Estados, así nacen las garantías como derechos procesales para dar efectiva tutela de los procedimientos jurídicos de un ordenamiento.

Una garantía procesal permite proteger el derecho al debido proceso, en donde se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden los cuales según al artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador son:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
 - a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
 - b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
 - c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.

e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.

k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto. (p.)

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (p.60, 61,62)

1.24 La prueba como garantía procesal en los Procesos Constitucionales

La Norma Suprema establece en su artículo 76, numeral 4 “Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria”,(p.60) para que una prueba sea válida, el Código Orgánico general de Procesos nos da reglas generales para su aplicación, las cuales tiene como finalidad llevar al juez a convencerse de los hechos materia de controversia, la prueba debe ser oportuna es decir se adjunta a la demanda, contestación a la demanda, reconvención y contestación a reconvención, las pruebas que no se pueden incorporar de inmediato deben ser anunciadas y en el caso de no hacerlo las mismas no pueden hacerlo en la audiencia y finalmente las partes pueden utilizar cualquier tipo de prueba siempre y cuando no violen el debido proceso, para que las pruebas puedan ser admitidas en el proceso deben tener ciertas características como pertinencia, utilidad, conducencia y se practicara según la ley, con lealtad y veracidad, la prueba al ser un instrumento de comprobación o rechazo de los hechos controvertidos necesariamente deben ser probados.

Nuestra Constitución reconoce como garantía del derecho a la defensa, ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, presentar de forma verbal y escrita las razones o argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

La prueba en los procesos constitucionales son regidas por el artículo 16 de la LOGJCC, donde el accionante en primera instancia es quien presenta pruebas conjuntamente con la demanda, más adelante se señala que

únicamente se pueden receptar pruebas en la Audiencia, mientras que en el Código Orgánico General de Procesos, tenemos en cuanto a la prueba uno de los objetivos fundamentales es otorgar mayor amplitud al presentar pruebas procesales, con la finalidad de que en los posterior el juez tenga las pruebas necesarias que le permitan motivar su resolución expresando los razonamientos fácticos y jurídicos, que conducen a la apreciación y valoración de las pruebas como a la interpretación y aplicación del derecho. Cuando en el LOGJCC respecto a la prueba señala que el juez puede señalar se conformen comisiones para recabar pruebas, mientras que por otro lado el COGP indica que la o el juzgador cuidará que la o el demandado pueda ejercer su derecho de contradicción y prueba, si bien es cierto los dos cuerpos normativos nos hablan acerca de la parte probatoria es clara la amplia brecha entre el proceso jurisdiccional constitucional y los procesos ordinarios, configurándose como parre esencial los lineamientos específicos a cada proceso, especialmente en los primeros, puesto que al proteger un derecho, el procedimiento debe estar investido de principios prácticos y aplicables a la jurisdicción constitucional.

1.25 De las Garantías Constitucionales

En la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 6 señala que “Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación.” (p.) Es así que dichas

garantías permiten que cualquier persona cuyos derechos hayan sido vulnerados puedan a través del ejercicio de las garantías constitucionales reclamar los derechos que han sido trasgredidos, permitiendo al accionante tener un mecanismo adecuado para la canalización de su solicitud.

No basta con reconocer los derechos constitucionales es necesario tornarlos eficaces, y que a su vez dichas garantías jurisdiccionales puedan tutelar efectivamente el cumplimiento y respeto de los derechos reconocidos constitucionalmente, por otro lado el sistema jurídico constitucional ha pasado de tener un enfoque legalista y del simple reconocimiento de derechos civiles y políticos, a conformar verdaderas garantías jurisdiccionales de protección de derechos, liberándolas de formalidades para su activación con una finalidad no solo de protección, sino también que incluya la reparación integral de todo los derechos constitucionales.

1.26 La Acción en el Derecho Procesal Constitucional

Recordemos que la Constitución va mucho más lejos que el simple reconocimiento y protección de los derechos individuales sociales, sino que crea garantías constitucionales que permiten resarcir el derecho vulnerado a través de una acción constitucional.

Para Caravantes, V (1977) la acción está configurada como el medio para promover la resolución pacífica y autoritaria de los conflictos intersubjetivos de intereses y derechos aparentes (p.299). En materia constitucional esto equivale a la acción constitucional, reconocida en la norma suprema. Mientras que el derecho a accionar es para Couture () el derecho de acudir ante autoridad jurisdiccional con el propósito de presentarle un conflicto

intersubjetivo y pedir que lo resuelva (p.82). Lo que en nuestro sistema de justicia es el hecho de mediante una acción constitucional solicitar se me resarza un derecho que ha sido vulnerado, es decir que hade posible el cumplimiento de los derechos constitucionales.

Para Andino, W (2011)” En el Derecho Procesal Constitucional al derecho a la protección se ha configurado como una acción” (p.57)

Siendo así la Acción de Protección Constitucional un elemento prodigioso para la protección de los derechos fundamentales de las personas y la naturaleza lo que permite prevenir, defender y reparar los derechos fundamentales quebrantados. De esta manera el mismo autor señala que “la acción es el acto procesal cuya potestad le confiere al legitimado para que, pueda recurrir a los órganos del Estado, para obtener que ellas, primero atiendan ciertas pretensiones, o sea los derechos que otorga y reconoce la Constitución, y consecuentemente contra un tercero y que no los reconoce, los viola o los niega y luego hace ejecutar sus decisiones, restituyendo el derecho violado y reparando el daño causado” (p.58)

Primera manifestación de la Acción de Protección en nuestra Constitución

La acción de protección se manifestó inicialmente como amparo constitucional, y es a partir de la Constitución de 1998 en donde se innovan algunas garantías y protecciones de los derechos fundamentales, esto es por ejemplo dar igual valor y jerarquía a los instrumentos internacionales, en

cuanto al reconocimiento de derechos y la aplicación de garantías constitucionales.

Tabla 1.1 Diferencias entre la Constitución de 1998 y Constitución 2008 en el Ecuador

DIFERENCIAS ENTRE LA CONSTITUCIÓN DE 1998 Y CONSTITUCIÓN 2008 EN EL ECUADOR	
Constitución de 1998	Constitución 2008
<p>Art. 95.- Cualquier persona, por sus propios derechos o como representante legitimado de una colectividad, podrá proponer una acción de amparo ante el órgano de la Función Judicial designado por la ley. Mediante esta acción, que se tramitará en forma preferente y sumaria, se requerirá la adopción de medidas urgentes destinadas a cesar, evitar la comisión o remediar inmediatamente las consecuencias de un acto u omisión ilegítimos de una autoridad pública, que viole o pueda violar cualquier derecho consagrado en la Constitución o en un tratado o convenio internacional vigente, y que, de modo inminente, amenace con causar un daño grave. También podrá interponerse la acción si el acto o la omisión hubieren sido realizados por personas que presten servicios públicos o actúen por delegación o concesión de una autoridad pública.</p> <p>No serán susceptibles de acción de amparo las decisiones judiciales adoptadas en un proceso.</p> <p>También se podrá presentar acción de amparo contra los particulares, cuando su conducta afecte grave y directamente un interés comunitario, colectivo o un derecho difuso.</p> <p>Para la acción de amparo no habrá inhibición del juez que deba conocerla y todos los días serán hábiles.</p> <p>El juez convocará de inmediato a las partes, para oírlas en audiencia pública dentro de las veinticuatro horas subsiguientes y, en la misma providencia, de existir fundamento, ordenará la suspensión de cualquier acto que pueda traducirse en violación de un derecho.</p> <p>Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez dictará la resolución, la</p>	<p>Art. 88.- La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.</p>

<p>cual se cumplirá de inmediato, sin perjuicio de que tal resolución pueda ser apelada para su confirmación o revocatoria, para ante el Tribunal Constitucional.</p> <p>La ley determinará las sanciones aplicables a las autoridades o personas que incumplan las resoluciones dictadas por el juez; y a los jueces y magistrados que violen el procedimiento de amparo, independientemente de las acciones legales a que hubiere lugar. Para asegurar el cumplimiento del amparo, el juez podrá adoptar las medidas que considere pertinentes, e incluso acudir a la ayuda de la fuerza pública.</p> <p>No serán aplicables las normas procesales que se opongan a la acción de amparo, ni las disposiciones que tiendan a retardar su ágil despacho.</p>	
--	--

Elaborado por: Gloria Estefanía Huertas Lucero
Fuente: La Investigación

1.27 Acción de Protección Constitucional

Según el artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador:

Art. 88.- La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.(p72.)

Características del Procedimiento en la Acción de Protección Constitucional.

Según el artículo 8 de la LOGJCC, los requisitos para hacer uso de una acción constitucional, son las siguientes:

- 1.-El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz.
2. El procedimiento será oral en todas sus fases e instancias. La audiencia deberá registrarse por cualquier medio que esté al alcance de la jueza o juez, de preferencia grabación magnetofónica. Donde existan sistemas informáticos se deberá tener un expediente electrónico, salvo documentos que constituyan elementos de prueba y las siguientes actuaciones que deberán reducirse a escrito:
 - a. La demanda de la garantía específica.
 - b. La calificación de la demanda.
 - c. La contestación a la demanda.
 - d. La sentencia o el auto que aprueba el acuerdo reparatorio.
3. Serán hábiles todos los días y horas.
4. Las notificaciones se harán por los medios más eficaces que estén al alcance de la jueza o juez, de la persona legitimada activa y de la persona, entidad u órgano responsable del acto u omisión. De ser posible se preferirán medios electrónicos.

5. No serán aplicables las normas procesales ni aceptables los incidentes que tiendan a retardar el ágil despacho de la causa.

6. Un mismo afectado no podrá presentar más de una vez la demanda de violación de derechos contra las mismas personas, por las mismas acciones u omisiones, y con la misma pretensión.

7. No se requerirá el patrocinio de una abogada o abogado para proponer la acción ni para apelar. De ser necesario o cuando la persona lo solicite, la jueza o juez deberá asignar al accionante o persona afectada un defensor público, un abogado de la Defensoría del Pueblo o un asistente legal comunitario según lo que establece el Código Orgánico de la Función Judicial.

8. Los autos de inadmisión y las sentencias son apelables ante la Corte Provincial.

1.28 Características de las Acciones de Protección Constitucional

- 1.- Remediar de manera urgente derechos constitucionales violentados en su procedimiento.
- 2.- Es sencillo, breve y sumario.
- 3.- Evita un perjuicio irremediable.
- 4.- Es preferente, su tramitación es con carácter de urgente.
- 5.- Por el hecho de ser Sumario direcciona al juez a conocer del juicio propuesto.

1.29 Concepto de Prueba

Etimológicamente prueba proviene del adverbio *probe*, que significa honradamente, por considerarse que obra con honradez quien prueba lo que

pretende; y según otros de probandum, de los verbos recomendar, aprobar, experimentar, patentizar, hacer fe según varias leyes del Derecho Romano.

Un adagio latino, proclama “Probatio est demonstrationis veritas” (Prueba es la demostración de la verdad). Lo arduo, dada la infinidad de las convicciones humanas, consiste en establecer cuando este algo demostrado, si bien el problema se reduce en lo procesal, por cuanto la parte triunfa cuando logra que el juzgador admita como real lo que ella afirma o que desconozca lo que ella niega.

Las partidas, específicamente la tercera partida que trataba principalmente sobre el proceso, las personas que intervienen en el juicio y el procedimiento conforme al cual se tramita, así entendían por prueba la averiguación que se hace en juicio de alguna cosa dudosa, o bien la producción de los actos o elementos de convicción que somete al litigante, en la forma que la ley previene, según derecho, para justificar la verdad de los hechos alegados en el pleito. También puede entenderse como prueba el medio con que se muestra y hace patente la verdad o falsedad de alguna cosa.

Según Vocabulaire juridique, la prueba es la demostración de la existencia de un hecho material o de un acto jurídico, mediante las formas determinadas por la ley. (p.86)

Según Echandía, H. (2012) “Las pruebas son actos jurídicos procesales, porque en ellas interviene la voluntad humana” es decir la prueba debe ser considerada como parte fundamental que aporta a la comprobación de un hecho, además que es utilizado para el convencimiento del juez sobre la

existencia o inexistencia de un hecho, y las características de un hecho para de allí partir a la toma de una decisión.

Así mismo otro autor llamado Midón, S (2008) dice que "probar es demostrar que lo afirmado corresponde a la realidad, pero a su vez el medio por el cual el litigante presenta al juez la verdad del hecho afirmado, así, por ejemplo, un documento, el dictamen de un perito, la declaración de un testigo, la confesión etc." (p.33, 34).

Por otro lado, según Cabanellas en su definición de prueba señala que la prueba es toda demostración de la verdad, de una afirmación de la existencia de una cosa, o de la realidad de un hecho. (p.99) Pruebas es toda razón o argumento, declaración de un documento u otro medio para patentizar la verdad o la falsedad de algo.

1.30 Antecedentes de la Prueba

En la obra de Echandía, H. (2012) "teoría general de la Prueba Judicial", encontramos las fases de la evolución de la prueba:

✓ Fase Étnica

Corresponde a las sociedades en formación, donde existía un procedimiento rudimentario, en esta fase se pueden resaltar varios hechos como la caída del Imperio Romano, donde imperaba la barbarie y el fanatismo, posteriormente en la época clásica de Grecia, la prueba tiene un enfoque lógico derivado del pensamiento aristotélico, lo que influyó en la regulación de la prueba testimonial, ajena a fanatismos religiosos y de índole, además aquí nace la responsabilidad de cargar

la prueba a las partes y solo en casos específicos el juez se encargaba de producir la prueba.

En el antiguo proceso romano el juez tenía un rol de árbitro siendo el testimonio la prueba inicial exclusiva, sin embargo, más adelante ya se admitieron los documentos y el juramento por parte del juez, no existían reglas especiales aplicables a la prueba, en tiempos de la República quienes estaban encargados del juzgamiento era el pueblo o tribus.

Más adelante aparece la fase del procedimiento “extra ordinem”, donde le juez pasa de ser un mero arbitro y pasa a ocupar la función de administrador de justicia, en esta parte el juez tiene más facultades, tales como interrogar a las partes y determinar a quién corresponde la carga de la prueba.

Por ultimo en el periodo Justiniano, a través de textos legales que aparecieron en el corpus donde se establecen las bases sobre las cuales en le Edad Media se construyó la lógica de la prueba mediante el derecho canónico. Se sientan reglas sobre la carga de la prueba y se conoce el principio de contradicción.

✓ **Fase Religiosa**

Aquí distinguimos dos etapas; la primera es la del antiguo derecho germano, en donde la prueba tiene la finalidad de conducir al juez a

fijar la sentencia y la segunda el influjo del derecho canónico, en la cual se prepara el tránsito del periodo anterior a la fase del sistema legal, por lo que se abandonan los medios barbaros de la prueba y nacen los jueces eclesiásticos, magistrados con verdadera apreciación jurídica de la prueba.

✓ **Fase legal**

En esta fase nos encontramos con acontecimientos, que en la Edad Media en Roma ya introdujeron, medios formales para la prueba como son el Ordenamiento de Alcalá y las Leyes del Toro. La Prueba testimonial se hizo común y también se introdujo la Prueba documental, además se suprimen todas las medidas inquisitivas. Posteriormente en el derecho germánico se promulga la Ordenanza de Justicia Penal por Carlos V en 1532, mientras que, en Inglaterra, se abandonan los juicios de Dios y se establece el jurado, por otro lado, se sustituyen las pruebas artificiales por la teoría de la razón natural, siendo la prueba testimonial la columna vertebral de ésta etapa.

✓ **Fase sentimental**

Basada en la creencia de la infalibilidad de la razón humana y del instinto natural, este nuevo proceso se aplicó al proceso penal que hasta el momento se tramitaba oralmente, mientras que el proceso civil siguió con el procedimiento escrito, mientras que el juez penal poseía

facultades inquisitivas para la recolección de pruebas, el procedimiento civil continuó con la iniciativa de las partes.

✓ **Fase Científica**

Prevé que los procesos civiles en el futuro se desarrollarán de manera oral. Sin embargo, el mismo tiene restricciones que ayudan a cumplir formalidades como es en el caso de la presentación de la demanda y de la contestación, además en casos en que éstas deban cumplir con solemnidades para la validez de ciertos contratos o contratos.

1.31 Teoría de la Prueba

Existen diversas teorías, entre ellas vamos a compartir las del autor Echandía, D (2012), que son las siguientes:

a) Primera Tesis. Las normas sobre pruebas son de naturaleza mixta (Procesal y Material)

En esta teoría tenemos un enfoque dualista, en primer orden las vinculadas a la adquisición de derechos sustanciales o a la existencia de situaciones jurídicas de derecho material, las cuales pueden cumplir sus fines sin intervención del juez, y las segundas de carácter procesal que son las que permiten que el juez aplique o exija su aplicación durante el proceso, es decir el derecho material y procesal están estrechamente ligados para cumplir con el fin de administrar justicia. A su vez esta teoría se configura como mixta ya que por un parte el

procedimiento regula la administración de pruebas y en cambio los preceptos de la prueba pertenecen al derecho material.

Ejemplo: Solicitud de medidas cautelares como prohibición de enajenar en juicios ejecutivos

b) Segunda Tesis. Las normas sobre pruebas son de naturaleza exclusivamente procesal

Para el autor Benthan, citado por Echandia, D (2012), “el arte del proceso no es esencialmente otra cosa que el arte de administrar pruebas” (p.36). Esta teoría asume que todas las reglas y normas que regulan el derecho procesal tienen naturaleza procedimental, por lo tanto, todas las normas de las pruebas se dirigen en este sentido inclusive las reglas de la carga de la prueba.

Ejemplo: En las acciones de protección la calificación de la demanda o en la audiencia, la jueza o juez podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas

c) Tercera Tesis. Las normas sobre pruebas se dividen en dos ramas, procesal y material, cada una con su naturaleza propia.

En esta teoría se concibe que en realidad exista dos tipos de prueba el material y la prueba procesal o judicial, cada una de ellas con sus propias características, así las primeras hacen referencia a la

objetividad de la prueba, y la segunda permite producir la convicción del juez.

Ejemplo: La realización de la inspección judicial.

Proceso y Prueba

El proceso jurisdiccional existe-como hemos dicho- para resolver una controversia, y para poder resolver la incertidumbre que existe respecto de esa controversia, es necesario saber todos los hechos que la produjeron, esto es lo que denominamos hechos de la causa, y es por medio de la prueba la forma como se conocen tales hechos, es decir que la prueba es la de ofrecer al juez elementos para establecer si un determinado enunciado, relativo a un hecho es verdadero o falso.

Para el autor Fuchs, A. (2011), “existe en consecuencia entre proceso y prueba una relación instrumental”, es decir que la prueba actúa como un instrumento para los fines del proceso.

Las pruebas son aportadas e incorporadas al proceso para formar la columna vertebral del proceso judicial, es así que sin pruebas la administración de justicia se tornaría escueta, no se cumpliría con el objetivo de hallar la verdad, ni tampoco existirían pruebas sobre la cual el juez aplique su sana crítica.

1.32 Objeto de la Prueba

Según Echandía, H (2012) “La prueba debe entenderse lo que se puede probar en general, aquello sobre lo que se puede recaer la prueba” (p.136).

Es decir que no se limita a los problemas concretos de cada proceso ni a las pretensiones de las partes, sino que se extiende a la actividad científica intelectual.

Las pruebas son ordenadas judicialmente en un segundo lugar por la necesidad de las mismas, es decir los hechos por los cuales se deberán realizar las pruebas y finalmente la carga de la prueba que es una noción subjetiva, porque contempla la situación que las partes tiene frente a cada hecho, es objetiva porque a su vez consiste en una regla de juicio que determina el sentido de la decisión cuando falta prueba, es concreta porque hace alusión únicamente a los hechos de la controversia y es también abstracta porque es una regla de juicio de alcance general sobre la manera de cómo debe decidir.

Según Cabanellas en los juicios civiles y penales, los hechos controvertidos y solamente los hechos se deben probar; ya que el Derecho no es objeto de prueba, si bien origina algo similar a través de la interpretación de las leyes y sin olvidar que, aun fuente del derecho, la costumbre si es especialmente si es local, exige prueba, cuál debe ser considerado como un hecho más. Además, se relaciona con los hechos fijados definitivamente por cada parte y que no hayan sido plenamente confesados por aquella que perjudiquen, o no impugnados, en cuyo caso el silencio permite establecer al juzgador la prueba de lo no rechazado.

1.33 Principios Generales del Derecho Probatorio

Según el autor Midón, S (2008), los principios generales del proceso constituyen las directrices que gobiernan en el derecho probatorio, y las garantías fundamentales aplicables al proceso. (p.88). Consecuentemente estudiaremos los específicos al análisis de los principios Probatorios de Imparcialidad, Unidad de la Prueba y Contradicción en la Acción de Protección.

Según Echandía, H (2012), no es posible desconocer los siguientes principios de la prueba:

Tabla 1.2 Principios Generales del Derecho Probatorio

<p>1. Principio de necesidad de la Prueba y de la Prohibición de aplicar el conocimiento privado del juez, sobre los hechos.</p>	<p>Este principio hace referencia la necesidad de que los hechos sobre los cuales debe fundamentarse la decisión judicial, estén demostrados con pruebas aportadas al proceso por cualquiera de los interesados o por el juez.</p> <p>El sistema de la libre apreciación por medio del cual se fundamenta dio principio garantiza fundamentalmente el derecho a la libertad y los derechos del individuo, que a su vez depositan en manos de jueces parciales y a merced de decisiones que no podrían ser revisadas por el superior.</p> <p>La prueba debe ser la fuente y la base de la sentencia y su vinculación, esto quiere decir que el juez debe juzgar de acuerdo con lo alegado y probado por las partes, porque para él lo que no consta en el proceso no existe en este mundo.</p>
<p>2. Principio de Eficacia Jurídica y legal de la prueba</p>	<p>Si la prueba es necesaria para el proceso, debe tener eficacia jurídica para llevarle al juez al convencimiento o a la certeza de los hechos que sirven como presupuesto a las normas aplicables al litigio, o a la pretensión voluntaria, o a la culpabilidad investigada.</p>
<p>3. Principio de Unidad de la Prueba.</p>	<p>Este principio hace referencia a que sea que la prueba sea documental, testimonial o de cualquier otro tipo obtenidas dentro del marco legal, deben ser valoradas y apreciadas por el juez en forma de unidad.</p>

4. Principio de Comunidad de la Prueba.	Consecuencia de la unidad de la prueba, en su comunidad, esto es que la prueba no pertenece a quien la aporta sino que resulta improcedente pretender que solo a quien la aporte sea beneficiario, sino que una vez que se hayan introducido las pruebas al proceso, las mismas sirven para determinar la existencia o inexistencia de un hecho.
5. Principio del Interés Público de la Función de la Prueba	Las pruebas aportadas dentro del proceso permiten que el juez resuelva con certeza el caso controvertido, y es claro que de por medio existe un interés público y general que sería los interés del Estado, lo cual persigue dos aspectos fundamentales que son en primer lugar proteger la realización de los derechos y la debida y legal composición del mismo.
6. Principio de lealtad y Probidad o veracidad de la Prueba	Si la prueba es común, si tiene su unidad, y su función de interés general, no deben utilizarse para ocultar o deformar la realidad, Para tratar de inducir al juez al engaño, sino que debe prevalecer la lealtad y probidad o veracidad ya sea de manera independiente por las partes o por la actividad inquisitiva del juez.
7. Principio de la contradicción de la Prueba.	Este principio significa que la parte contra quien se opone una prueba debe gozar de oportunidad procesal para conocerla y discutirla, lo que incluye sus derechos de contraprobar, es decir que debe llevarse a la causa con conocimiento y audiencia de todas las partes.
8. Principio de Igualdad de Oportunidades para la Prueba	Para que haya igualdad es necesario que exista la contradicción, pero además tiene que ver con que as partes tengan idénticas oportunidades para presentar o pedir práctica de pruebas, es decir este principio permite exigir las mismas oportunidades para a defensa.
9. Principio de la Publicidad de la Prueba	Significa que debe permitirse a las partes conocerlas, intervenir en su práctica, objetarlas, discutir las y luego analizarlas para presentarlas ante el juez, y a su vez este principio significa que el examen y las conclusiones del juez sobre las pruebas deben ser conocida de las partes y estar al alcance de cualquier persona que esté interesada sobre ello.
10. Principio de la formalidad y legitimidad de la Prueba	Las formalidades son de modo, tiempo y lugar, se contenla dentro de este principio la moralidad, la licitud y la procedencia de a prueba Además la prueba debe contemplar la ausencia de vicios, como el dolo, error, violencia.
11. Principio de la legitimación de la Prueba	Este principio exige que la prueba provenga de un legitimado para ser aducida, y también requiere que el funcionario que la reciba que la practique

	tenga facultad procesal paralelo (jurisdicción y competencia).
12. Principio de la Preclusión de la Prueba.	Este principio persigue impedir que se sorprenda al adversario, con pruebas de último momento, que no alcance a controvertir, o que se propongan cuestiones sobre las cuales no pueda ejercitar su defensa. También se habla de preclusión generalmente en relación con la partes es decir como la pérdida de oportunidad para ejecutar un acto de interés de éstas.
13. Principio de la Inmediación y de la dirección del juez a la producción de la prueba.	Para que los principios anteriores e cumplan es importante que el juez sea quien, de manera inmediata la dirija resolviendo primero sobre su admisibilidad e interviniendo luego en su práctica. Este principio contribuye a la autenticidad, la seriedad, la oportunidad, la pertinencia y la validez de la prueba.
14. Principio de la Imparcialidad del Juez en la dirección y apreciación de la Prueba.	Esto quiere decir que siempre el juez debe estar orientado por el criterio de averiguar la verdad, tanto cuando decreta pruebas, oficiosamente, o a solicitud de parte, además ese principio es fundamental de los funcionarios públicos.
15. Principio de la originalidad de la prueba.	Las pruebas deben referirse al hecho por probar, la misma que tiene una característica particular de ser de directa aplicación sobre los hechos controvertidos, es decir un ejemplo de ello tenemos documentos, inspecciones judiciales que venían a ser pruebas directas, y por el contrario pruebas secundarias como declaraciones de testigos.
16. Principio de la concentración de la prueba.	Este principio quiere decir que debe en lo mayormente posible procurarse practicar la prueba de una sola vez en una misma etapa del proceso, pues la que se realiza por partes pone en peligro la averiguación de la verdad.
17. Principio de la libertad de la prueba.	Para que las pruebas puedan lograr la convicción de llegar a la convicción sobre la existencia o inexistencia de los hechos que versan en el proceso, es indispensable otorgar la libertad para que las partes y el juez puedan obtener todas las que sean pertinentes.
18. Principio de la pertinencia, idoneidad, o conducencia y utilidad de la prueba.	Este principio hace referencia a que el tiempo y el trabajo de los funcionarios judiciales y de las partes en esta etapa del proceso no deben perderse en la práctica de medios que no sirvan en absoluto para los fines propuestos.
19. Principio de la naturalidad o espontaneidad y licitud de la prueba y del respeto a la persona humana.	Ese principio se deriva de la libertad subjetiva de ellas, además incluye la prohibición y sanción de testimonios,

	dictámenes periciales, o cualquier prueba que haya sido obtenida bajo amenazas o hayan sido falsificadas, o alteradas, en resumen, se opone a todo procedimiento ilícito para la obtención de pruebas, y lleva a la conclusión de que toda prueba que lo viole de ser considerada como ilícita y por lo tanto no tiene valor jurídico.
20. Principio de la obtención coactiva de los medios materiales de la prueba.	Este principio permite al juez realizar acciones como allanamiento a inmuebles, acceso a archivos públicos y privados e imponer ciertas coacciones a las partes y testigos para que comparezcan a absolver interrogatorios o a reconocer firmas, ya que de por medio existe el deber de prestarle colaboración a la justicia en materia de pruebas, lo que antepone el interés público a las libertades individuales. Las coacciones a las que se refiere este principio consisten generalmente en multas en la consecuencia jurídica de dar por reconocido los documentos o de dar por confesado el hecho.
21. Principio de Insaculación de la Prueba	Este principio hace énfasis en que los medios allegados al proceso estén libres de vicios intrínsecos y extrínsecos que los hagan ineficaces o nulos, además tiene que ver con la comprensión global de varios principios ya que los medios probatorios deben ser recibidos con la aplicación de todos los requisitos para su validez.
22. Principio de evaluación o apreciación de la prueba	En este principio la valoración de la prueba no está regida bajo un criterio subjetivo del juez sino que, sino que si los hechos y las pruebas que han sido sometidas a criterios del juez, con puestas en conocimiento de cualquier otra persona ajeno o desinteresado en el caso, el resultado debería ser el mismo del juez, de tal forma que haya de por medio un convencimiento de carácter general social.
23. Principio de la Carga de la Prueba y de la Autorresponsabilidad de las partes por su inactividad.	Este principio quiere decir que las partes soportan las consecuencias de su inactividad de su negligencia e incluso de sus errores cuando éstos no son subsanables., en tal virtud se le permite al juez resolver el caso controvertido o la acusación, cuando falta la prueba, sin que por eso se abstenga de resolver en el fondo contra los principios de economía procesal y de eficacia de la función jurisdiccional.
24. Principio de Oralidad en la Práctica de la Prueba	Este principio con los códigos modernos prevalece la forma oral, especialmente en la práctica de las pruebas, sin que esto excluya la aportación de documentos, ni

	por el contrario dejar actas de testimonios, declaraciones de partes y exposiciones de peritos sin escribir.
25. Principio Inquisitivo en la obtención de la Prueba	Este principio, hace referencia a la operación mental que realiza el juez con la finalidad de determinar si los hechos se encuentran demostrados por las medidas y actuaciones realizadas con este objeto.
26. Principio de la No Disponibilidad e irrenunciabilidad de la Prueba.	Significa que una vez solicitada la práctica de una prueba, por una de las partes, carece de facultad para renunciar a la prueba, si el juez la estima útil.
27. Principio de la Gratuidad de la Prueba.	Y que es de interés general, lo ideal es que el Estado satisfaga el servicio público de justicia de manera gratuita, sin gravar económicamente a las partes por la recepción y la práctica de las pruebas.

Fuente: Echandía, H (2012)

Elaborado: Gloria Estefanía Huertas Lucero

1.34 Principio de Unidad de la Prueba

Este principio hace alusión a que si bien es cierto existen diversos tipos de pruebas como son documental, testimonial, informes periciales y demás, significa que el conjunto probatorio forma una unidad y que como tal debe ser examinado y apreciado por el juez para confrontar la diversas pruebas, puntualizar su concordancia o discordancia y concluir sobre la valoración de la prueba.

Por otro lado para Midón, S. (2008), señala que el principio de unidad de la prueba está estrechamente vinculado con la sana crítica y con la motivación, es por ello que al momento de los jueces valorar la prueba se debe deben analizar cada medio probatorio de manera desarticulada y en su conjunto como tal, es decir la prueba debe ser valorada en su totalidad.

1.35 Principio de Contradicción

Midon, “debe garantizarse a cada una de las partes la razonable oportunidad de conocer, discutir y oponerse a la prueba ofrecida en su contraria, de

fiscalizar su producción, de solicitar su caducidad, o acusar su negligencia, incluyendo lógicamente, el derecho a proponer y producir contraprueba” (p.89).

Ese principio opera y así nos dice que todo procedimiento probatorio debe desarrollarse garantizándose a cada una de las partes la razonable oportunidad de conocer, discutir y oponerse a la prueba ofrecida por su contraria, asegurándose, que ningún elemento podrá ser tomado en consideración, sin que antes haya existido concreta chance de fiscalización, o de oposición por la contra parte procesal de lo cual se desprenden importantísimas consecuencias, inclusive en el campo de las garantías jurisdiccionales, puntalmente en garantizar el cumplimiento del debido proceso legal.

Según una investigación realizado por N, Nattan (2012), opina que se garantiza la contradicción mediante la realización de determinados actos procesales, dentro de los cuales tenemos, por ejemplo, los traslados de la demanda acción, de los peritajes, de las peticiones, de las pruebas aportadas y de las solicitadas de oficio por el juez (pruebas recabadas en la comisión at-hoc), de las alegaciones y también refiere al tiempo con el que se realizará la Audiencia y diligencias.

Por otro lado, bajo el criterio del mismo investigador señala que se garantiza el principio de Contradicción, cuando toda persona tiene el pleno derecho de controvertir los hechos y las alegaciones que se hayan formulado en su contra. Se reconoce como derechos dentro del principio de contradicción, el derecho a controvertir las decisiones judiciales, las opiniones de terceros, las pruebas,

los dictámenes especiales, los procedimientos y de manera general en cada fase judicial de la cual una de las partes pueda salir en perjuicio o beneficio.

En materia constitucional, el Principio de Contradicción, es propio del debido proceso, ya que un alegato incontrovertido o una prueba no conocida, un dictamen ambiguo no es pleno, y solo aquello que este presentado con claridad puede ser sujeto de debate.

1.36 Principio de Imparcialidad

Son garantías inherentes al debido proceso a saber la independencia e imparcialidad de la magistratura, impone el juez conducirse únicamente orientado por la voluntad de verificar la verdad de los hechos litigiosos, tanto cuando decreta la producción de pruebas, como cuando valora los hechos allegados al proceso.

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA

2.1 Metodología de Investigación

La investigación se realizó desde un enfoque crítico positivo, de carácter cualitativo el mismo que tuvo la modalidad bibliográfica-documental, porque en la investigación se revisó información contenida en normas y cuerpos legales; así como también de libros, revistas, ensayos y tesis, tanto físicas como obtenidas a través de medios electrónicos fiables. La recopilación de normativa sobre la Acción de Protección Constitucional en relación con los Principios Probatorios de Imparcialidad, Unidad de la Prueba y Contradicción en la legislación nacional e internacional permitió determinar la importancia legal existente en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en la doctrina fuente principal del derecho, lo cual permitió verificar la forma en cómo se aplican los principios de Imparcialidad, Unidad de la Prueba y Contradicción en la jurisdicción ecuatoriana; por otro lado se obtuvo datos a partir del trabajo de campo realizado por la investigadora en el Complejo Judicial Ambato, en esta dependencia se ejecutó las entrevistas realizadas a jueces pudiendo a partir de esta técnica para determinar la aplicación de los principios probatorios en las acciones de protección constitucionales, mediante el cual fue posible

además de observar la realidad ecuatoriana y obtener datos estadísticos, determinar las falencias que este tiene, y finalmente la necesidad de establecer una línea base por medio de la cual los principios Probatorios de Imparcialidad, Unidad de la Prueba y Contradicción serán aplicados en la Acción de Protección Constitucional.

2.2 Método General. -

El método general aplicado en la investigación es el Deductivo, partiendo desde su generalidad hasta llegar a parámetros específicos, puesto que estudiamos la doctrina especializada acerca de los Principios Probatorios en las Acciones Constitucionales para la elaboración de los fundamentos teóricos sobre la importancia del análisis de aplicación de los Principios Probatorios. Además, la investigación está diseñada para determinar criterios mínimos que nos permitan verificar si su aplicación para la aplicación en las acciones de Protección Constitucionales cumple con los principios probatorios de Contradicción, Unidad de la Prueba e Igualdad de las Partes según la doctrina estudiada.

2.3 Método/s Específico/s.-

El método específico empleado es el Dogmático, por cuanto permite determinar cómo se debe aplicar los principios probatorios de Contradicción, Unidad de la Prueba e Igualdad de las Partes en las acciones de Protección Constitucionales, a través de la revisión del marco jurídico ecuatoriano y de la

doctrina como fuente principal del derecho y de esta manera se ha podido incorporar la necesidad de establecer una línea base que permita al legislador administrar justicia con parámetro previamente establecido .

2.1.1. Técnicas e Instrumentos de recolección de Información

La técnica fundamental que se aplica es análisis de caso y la Entrevista estructurada dirigida a jueces constitucionales. La primera consistió en realizar el análisis estadístico de los casos que ingresaron en el periodo de Enero a Mayo del 2015 en las Unidades de Justicia, donde se extrajo resultados jurídico-críticos para posteriormente dejar como precedente la necesidad palpable de establecer parámetros por medio del cual los jueces puedan fundamentar la recolección de pruebas con relación a los principios probatorios en las Acciones de Protección Constitucional. La segunda consistió en la entrevista a 50 de 52 Jueces del Complejo Judicial Ambato, (por cuanto no hubo disponibilidad por parte de dos de ellos); con la finalidad de conocer los criterios y argumentos sobre la realidad que se vive en cuanto a la valoración de la prueba y la aplicación de los principios probatorios en las Acciones de Protección Constitucionales.

Para operativizar las técnicas anteriormente mencionadas fue necesario una serie de instrumentos de investigación, que permitan captar la información, siendo las que se utilizaron: cuestionarios, diarios de campo, registros de observación y grabadora.

2.4 Población

Para la realización de esta investigación se tendrá en cuenta a personas expertas en el tema, como lo son: Jueces Constitucionales.

Tabla 2.3 Unidades de Observación

UNIDADES DE OBSERVACIÓN	POBLACIÓN
Jueces Constitucionales	52
TOTAL	52

Elaborado por: Gloria Estefanía Huertas Lucero
Fuente: La Investigación

Se realizó la entrevista a los jueces del Complejo Judicial Ambato, debido a que al conocer estos procesos habitualmente tienen amplio conocimiento de los procedimientos y principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, por lo que fue necesario conocer sus valiosos criterios para llegar a las conclusiones y recomendaciones, así como también para cumplir con los objetivos de la investigación. Además, al tener la potestad de juzgar son quienes dirigen el proceso para llevar a cabo la fase probatoria, por tanto, tienen la experiencia necesaria para la investigación y con la ayuda de sus opiniones se pudo dar paso al análisis de resultados.

CAPÍTULO III

RESULTADOS

3.1 Presentación de Resultados

3.2 Entrevistas

Las entrevistas fueron realizadas a expertos en el tema, que con su conocimiento a lo largo del desarrollo de su práctica profesional pueden manifestarse con asertividad acerca del tema investigado, se trató conocer en todas las áreas posibles sobre su criterio acerca de la aplicación de los Principios Probatorios en las Acciones de Protección Constitucional, de tal manera que el abordaje sea completo y que permita esclarecer cualquier duda que pudiera manifestarse, de esta manera se obtuvieron los siguientes resultados:

3.3 Entrevistas individuales a Jueces Constitucionales del Complejo Judicial Ambato.

1. ¿Cuál es la concepción para usted, acerca del Principio de Imparcialidad y cómo lo aplica en la Acción de Protección Constitucional?

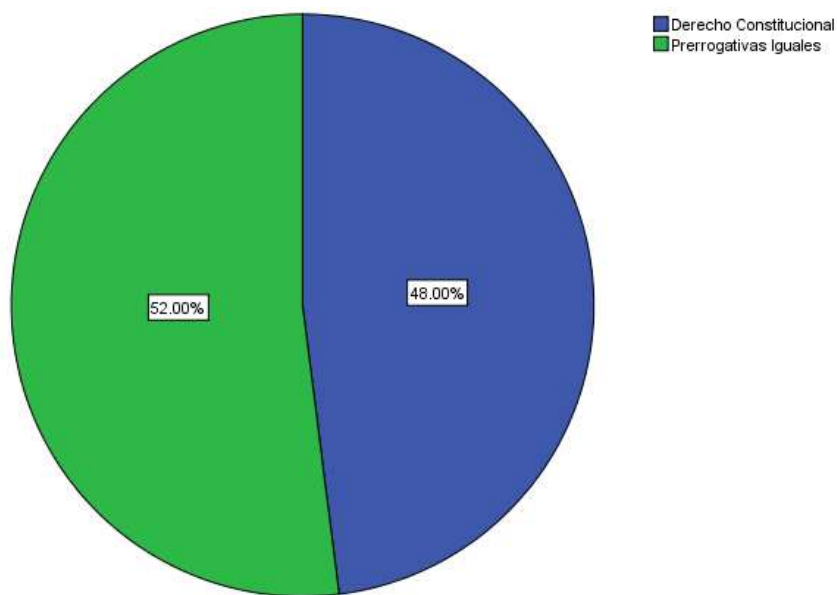
Tabla 3.1 Concepción Principio de Imparcialidad

Opciones	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulativo
Derecho Constitucional	24	48%	48%	48%
Prerrogativas Iguales	26	52%	52%	100%
Total	50	100.0%	100.0%	

Elaborado por: Gloria Estefanía Huertas Lucero

Fuente: La encuesta

Gráfico 3.1 Concepción Principio de Imparcialidad



Elaborado por: Gloria Estefanía Huertas Lucero

Fuente: La encuesta

Análisis:

Encontramos que, para los Jueces entrevistados, existen varios caracteres específicos del principio de Imparcialidad tales como son; en primer lugar, un 48% considera que es un derecho constitucional y universal, mientras que en su totalidad concuerdan que el Juez Constitucional es quien realiza una

ponderación del derecho vulnerado y a su vez se dirige de manera imparcial al momento de solicitar y practicar la prueba. Por otro lado, uno de los criterios en que los jueces constitucionales también coinciden es en que para que el Principio de Imparcialidad sea aplicado y respetado dentro de la normativa constitucional se debe otorgar iguales prerrogativas a las partes, debe garantizar que los usuarios (legitimado activo y legitimado pasivo) tengan la clara percepción que se actuó con imparcialidad respetando los derechos de los ciudadanos y regidos bajo el bloque de constitucionalidad.

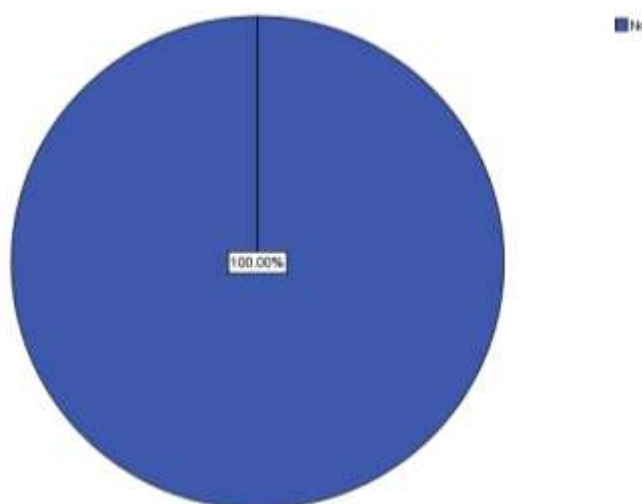
2.- ¿Considera usted, que existe diferencia en aplicación del Principio de Imparcialidad entre la jurisdicción común y jurisdicción constitucional? SI / NO ¿Por qué?

Tabla 3.2 Diferencia entre la Jurisdicción Común y la Jurisdicción Constitucional (Principio de Imparcialidad)

Opción	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Acumulativo	Porcentaje Acumulativo
No	50	100.0	100.0	100.0

Elaborado por: Gloria Estefanía Huertas Lucero
Fuente: La Investigación

Gráfico 3.2 Diferencia entre la Jurisdicción Común y la Jurisdicción Constitucional (Principio de Imparcialidad)



Elaborado por: Gloria Estefanía Huertas Lucero
Fuente: La encuesta

Análisis:

El 100% de los jueces entrevistados no encuentran ninguna diferencia al aplicar el principio de imparcialidad entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción constitucional.

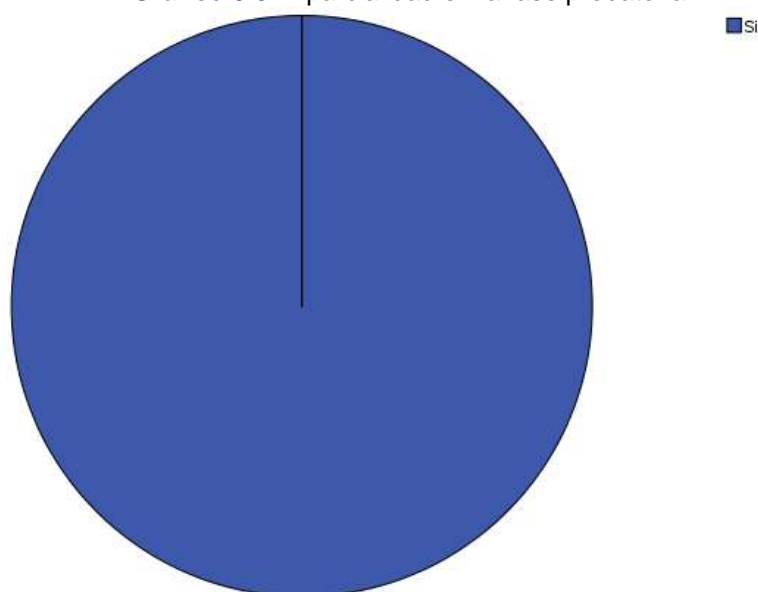
**3.- ¿Considera usted que existe imparcialidad en la fase probatoria tanto para el legitimado activo como para legitimado pasivo? SI / NO
¿Por qué?**

Tabla 3.3 Imparcialidad en la fase probatoria

Opción	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulativo
Si	50	100.0	100.0	100.0

Elaborado por: Gloria Estefanía Huertas Lucero
Fuente: La encuesta

Gráfico 3.3 Imparcialidad en la fase probatoria



Elaborado por: Gloria Estefanía Huertas Lucero
Fuente: La encuesta

Análisis: El 100% de los jueces confirman la existencia de imparcialidad tanto para el legitimado activo como para el legitimado pasivo en las Acciones de Protección Constitucionales.

4.- ¿Considera usted, que el principio de Imparcialidad es vulnerado para el legitimado pasivo, cuando se designa una comisión para recabar pruebas en la Acción de Protección Constitucional? SI / NO ¿Por qué?

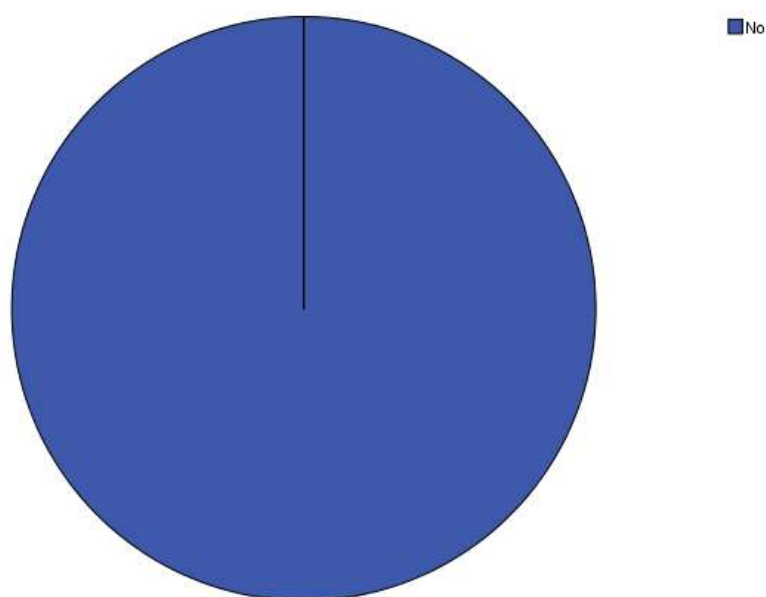
Tabla 3.4 Principio de Imparcialidad es vulnerado para el legitimado pasivo

Opción	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulativo
No	50	100.0	100.0	100.0

Elaborado por: Gloria Estefanía Huertas Lucero

Fuente: La encuesta

Gráfico 3.4 Principio de Imparcialidad es vulnerado para el legitimado pasivo



Elaborado por: Gloria Estefanía Huertas Lucero

Fuente: La encuesta

Análisis:

El 100% de los jueces respondieron con negatividad ante la posible vulneración del principio de Imparcialidad al momento de designar una comisión para recabar pruebas en las Acciones de Protección Constitucionales.

5.- ¿Cuál es la concepción para usted acerca del principio de Unidad de la Prueba y como lo aplica en la Acción de protección?

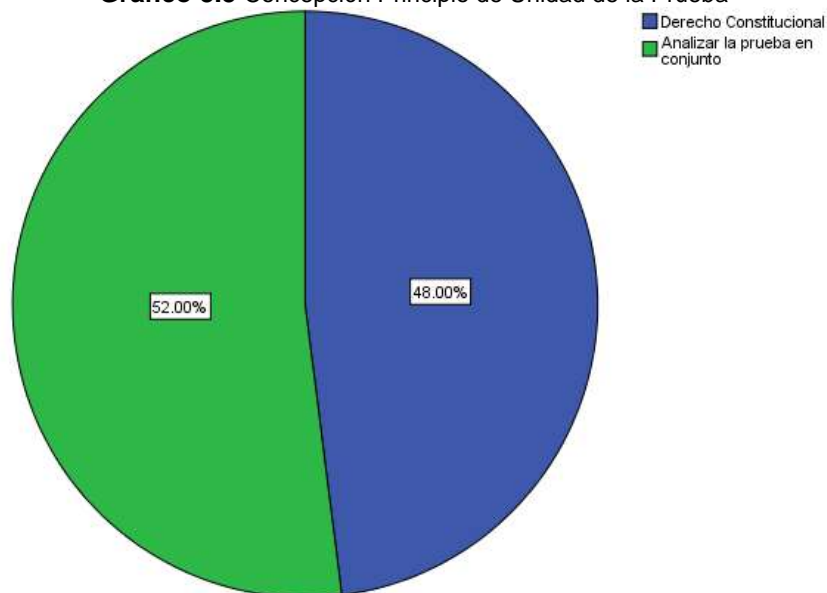
Tabla 3.5 Concepción Principio de Unidad de la Prueba

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulativo
Derecho Constitucional	24	48.0	48.0	48.0
Analizar la prueba en conjunto	26	52.0	52.0	100.0
Total	50	100.0	100.0	

Elaborado por: Gloria Estefanía Huertas Lucero

Fuente: La encuesta

Gráfico 3.5 Concepción Principio de Unidad de la Prueba



Elaborado por: Gloria Estefanía Huertas Lucero

Fuente: La encuesta

Análisis:

Encontramos que para los Jueces entrevistados, existen varios caracteres específicos del principio de Unidad de la Prueba tales como son; en primer lugar un 48% considera que es un derecho constitucional, mientras que en su totalidad concuerdan en que el Principio de Unidad de la Prueba, en primer lugar vigila que la misma sea valorada y analizada en conjunto, además todas las pruebas recolectadas deben ser concordantes y practicadas en un solo

acto, evitando de cualquier forma que las pruebas sean recabadas o incorporadas al proceso de manera aislada.

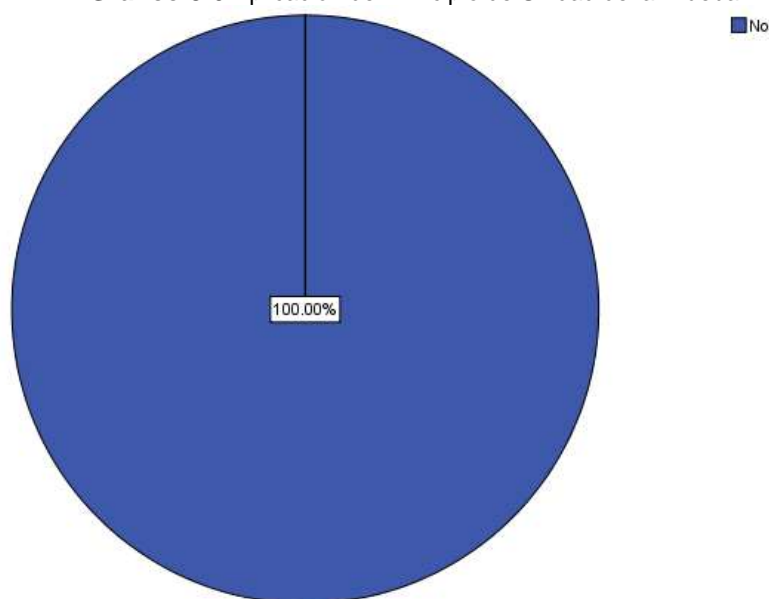
6.- ¿Considera usted, que existe diferencia de aplicación del Principio de Unidad de la Prueba entre la jurisdicción común y la jurisdicción constitucional? SI / NO ¿Por qué?

Tabla 3.6 Aplicación del Principio de Unidad de la Prueba

Opción	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulativo
No	50	100.0	100.0	100.0

Elaborado por: Gloria Estefanía Huertas Lucero
Fuente: La encuesta

Gráfico 3.6 Aplicación del Principio de Unidad de la Prueba



Elaborado por: Gloria Estefanía Huertas Lucero
Fuente: La encuesta

Análisis:

El 100% de los jueces entrevistados no encuentran ninguna diferencia al aplicar el principio de Unidad de la Prueba entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción constitucional.

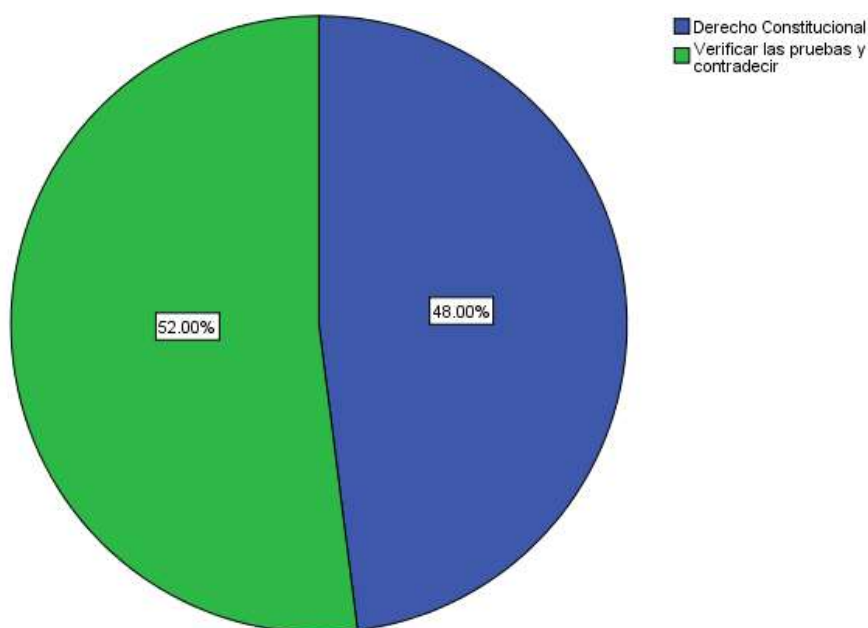
7.- ¿Cuál es la concepción para usted acerca del principio de Contradicción y como lo aplica en la Acción de Protección Constitucional?

Tabla 3.7 Concepción Contra

Opciones	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulativo
Derecho Constitucional	24	48.0	48.0	48.0
Verificar las pruebas y contradecir	26	52.0	52.0	100.0
Total	50	100.0	100.0	

Elaborado por: Gloria Estefanía Huertas Lucero
Fuente: La encuesta

Gráfico 3.7 Concepción Contra



Elaborado por: Gloria Estefanía Huertas Lucero
Fuente: La encuesta

Análisis:

Encontramos que para los Jueces entrevistados, existen varios caracteres específicos del principio de Contradicción tales como son; en primer lugar un 48% considera que es un derecho constitucional ejercido por los legitimados,

mientras que en su totalidad concuerdan en que el Principio de Contradicción, en primer lugar señala que es un derecho netamente ejercido por una parte procesal o un sujeto procesal por medio del cual las partes tienen la oportunidad de verificar si las pruebas fueron mal recabadas y a su vez contradecirlas.

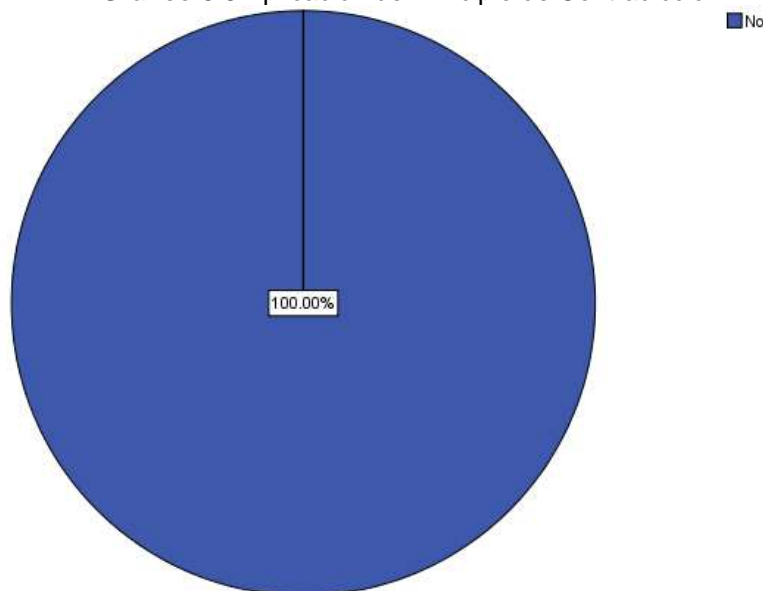
8.- ¿Considera usted, que existe diferencia de aplicación del principio de Contradicción entre la jurisdicción común y la jurisdicción constitucional? SI / NO ¿Por qué?

Tabla 3.8 Aplicación de Principio de Contradicción

Opciones	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulativo
No	50	100.0	100.0	100.0

Elaborado por: Gloria Estefanía Huertas Lucero
Fuente: La encuesta

Gráfico 3.8 Aplicación de Principio de Contradicción



Elaborado por: Gloria Estefanía Huertas Lucero
Fuente: La encuesta

Análisis:

El 100% de los jueces entrevistados no encuentran ninguna diferencia al aplicar el principio de Contradicción entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción constitucional.

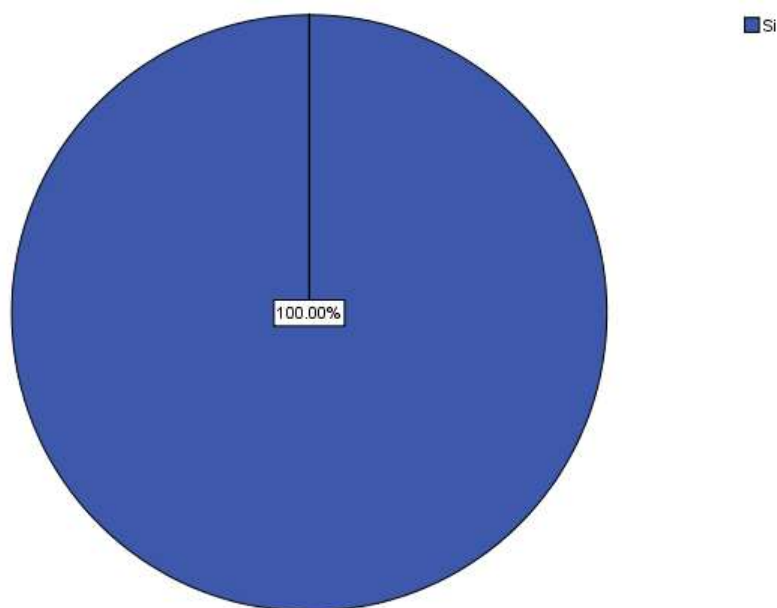
**9.- ¿Cree usted que se cumple el Principio de Contradicción? SI / NO
¿Por qué?**

Tabla 3.9 Cumplimiento Principio de Contradicción

Opciones	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulativo
Si	50	100.0	100.0	100.0

Elaborado por: Gloria Estefanía Huertas Lucero
Fuente: La encuesta

Gráfico 3.9 Cumplimiento Principio de Contradicción



Elaborado por: Gloria Estefanía Huertas Lucero
Fuente: La encuesta

Análisis: El 100% de los jueces entrevistados señalan que efectivamente el principio de Contradicción se cumple por cuanto se utiliza el Sistema oral, además entre los aspectos en los que coinciden su criterio es que, al desarrollarse a Audiencia de manera oral, tanto el legitimado activo como el legitimado pasivo contradicen plenamente las pruebas incorporadas dentro del proceso.

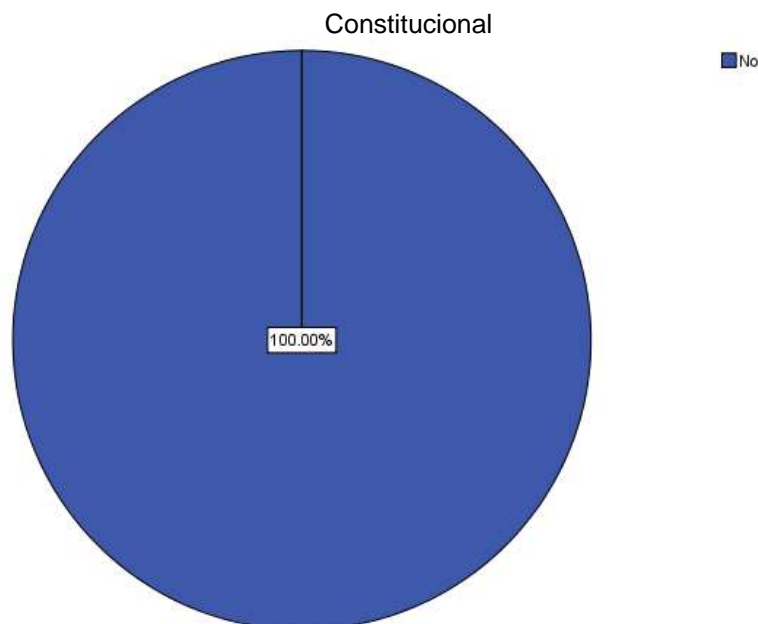
10.- ¿Considera usted, que los momentos probatorios del procedimiento de la acción de protección Constitucional, violan el debido proceso? SI / NO ¿Por qué?

Tabla 3.10 Momentos probatorios del procedimiento de la acción de protección Constitucional

Opciones	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulativo
No	50	100.0	100.0	100.0

Elaborado por: Gloria Estefanía Huertas Lucero
Fuente: La encuesta

Gráfico 3.10 Momentos probatorios del procedimiento de la acción de protección Constitucional



Elaborado por: Gloria Estefanía Huertas Lucero
Fuente: La encuesta

Análisis:

El 100% de los jueces constitucionales, respondieron de manera positiva, asegurando que los momentos probatorios no violan el debido proceso, por cuanto existen las diferentes etapas dentro de la Acción de protección, partiendo desde la admisibilidad, notificación de las partes y realización de la Audiencia.

11.-Dentro de los procesos de Acción de protección que ha tenido a su cargo, usted ha nombrado la conformación de la comisión at-hoc para recabar pruebas?

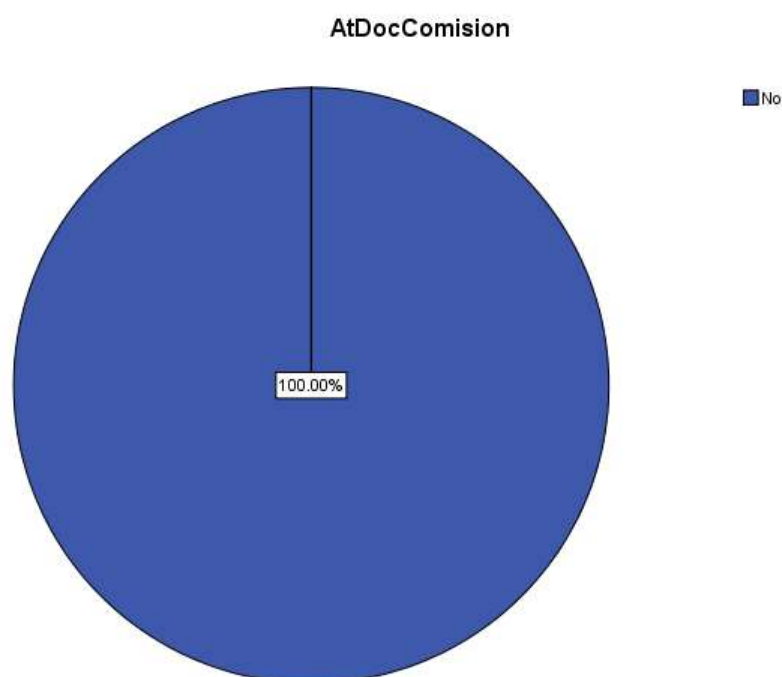
Tabla 3.11 Conformación de la comisión at-hoc para recabar pruebas?

Opciones	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulativo
No	50	100.0	100.0	100.0

Elaborado por: Gloria Estefanía Huertas Lucero

Fuente: La encuesta

Gráfico 3.11 Conformación de la comisión at-hoc para recabar pruebas?



Elaborado por: Gloria Estefanía Huertas Lucero

Fuente: La encuesta

Análisis:

Del 100% de jueces entrevistados, 0% ha nombrado la conformación de la comisión at-hoc para recabar pruebas dentro de las Acciones de Protección Constitucionales.

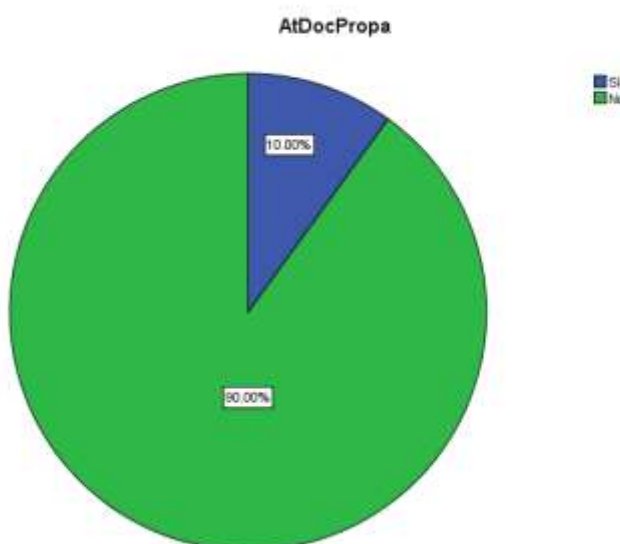
12.- ¿Considera usted que la comisión at-hoc nombrada por el juez, atento contra el principio de imparcialidad de la prueba? SI / NO ¿Por qué?

Tabla 3.12 La comisión at-hoc nombrada por el juez, atento contra el principio de imparcialidad

Opciones	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulativo
Si	5	10.0	10.0	10.0
No	45	90.0	90.0	100.0
Total	50	100.0	100.0	

Elaborado por: Gloria Estefanía Huertas Lucero
Fuente: La encuesta

Gráfico 3.12 La comisión at-hoc nombrada por el juez, atento contra el principio de imparcialidad



Elaborado por: Gloria Estefanía Huertas Lucero
Fuente: La encuesta

Análisis:

Los jueces entrevistados en un 90% respondieron asegurando por una parte que el nombramiento de la comisión va dentro de los parámetros establecidos en la constitución y el bloque de constitucionalidad, amparándose fundamentalmente en la aplicación directa de los derechos y principios constitucionales, sin que por ello se afecte la fase probatoria, ni se vulnere el principio de Imparcialidad. Mientras que un 10 % indicó que no se transgrede

el principio de Imparcialidad siempre y cuando la comisión no practique la prueba, sino únicamente la recolecte.

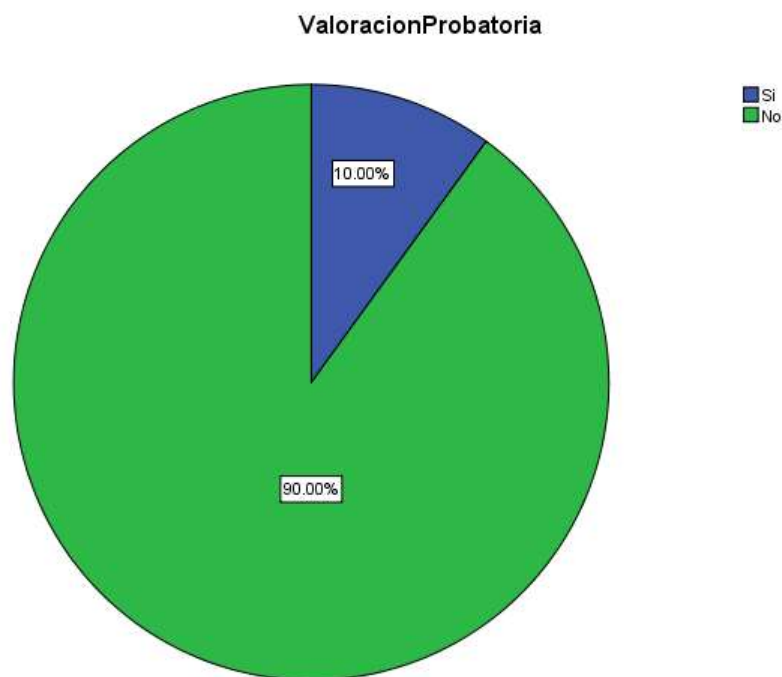
13.- ¿Cree usted que el sistema de valoración de la prueba es eficiente?

Tabla 3.13 Valoración Probatoria

Opciones	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulativo
Si	5	10.0	10.0	10.0
No	45	90.0	90.0	100.0
Total	50	100.0	100.0	

Elaborado por: Gloria Estefanía Huertas Lucero
Fuente: La encuesta

Gráfico 3.13 Valoración Probatoria



Elaborado por: Gloria Estefanía Huertas Lucero
Fuente: La encuesta

Análisis:

De los jueces entrevistados un 90%, asegura que al poseer los medios necesarios para la práctica de pruebas, la valoración de las mismas es eficiente y de ninguna manera hay la posibilidad de que el sistema jurídico en la fase probatorio de las acciones de protección se pueda ver vulnerado por la inacción o inoperancia al

momento de que las mismas sean solicitadas, realizadas o practicadas. Sin embargo, existe un 10 % que opinaron al respecto de manera negativa, ya que si bien es cierto nuestro sistema de justicia es garantista de derechos, se puede incurrir en un margen de error al tener una normativa que deja al libre albedrío del juez designar comisiones bajo preceptos subjetivos.

3.4 Estudio De Casos

Tabla 3.14 Estudio de casos

JUICIO	CAUSAS INGRESADAS DE ENERO A JUNIO 2015	CAUSAS RESULTAS DE ENERO A JUNIO 2015	CAUSAS EN QUE SE NOMBRO LA COMISIÓN AT- HOC
Acción de Protección	47	45	0
Total	47	45	0

Elaborado por: Gloria Estefanía Huertas Lucero
Fuente: La Investigación

De la información otorgada por la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura, se desprende que las acciones de Protección Constitucionales presentadas fueron resultas, en un 95.7 %, de las cuales pudimos hacer una revisión para determinar en qué casos nombraron la comisión at-hoc, para la recolección de pruebas dentro de los mismos, obteniendo como resultado que el 0% de los jueces constitucionales nombraron dicha comisión, es así que se limitaron a emitir su resolución sobre las pruebas incorporadas por las partes en el proceso.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Al culminar el presente proyecto de investigación, con el tema Análisis de los Principios Probatorios de Imparcialidad, Unidad de la Prueba y Contradicción en la Acción de Protección Constitucional, teniendo como punto de partida Art. 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y al convertirse en el punto vértice del análisis del derecho procesal constitucional dentro de la esfera cualitativa, esto implica concatenar los Principios probatorios de la doctrina, como fuente principal del derecho y su aplicación en la fase probatoria, mismas que he llegado a las siguientes conclusiones:

- En los procesos de Acción de Protección Constitucional, donde lo que se pretende en primer orden es la protección de un derecho, el *dominius* de la prueba lo posee el juez, quien es el llamado a sustentar cada decisión tomada dentro del proceso fundamentándose en los límites de las teorías y alegatos presentados ante él, partiendo de este punto encontramos la importancia de si un hecho es o no es objeto de prueba, y cuáles serían los principios probatorios aplicados, por lo que la investigación nos permitió determinar que efectivamente el tratamiento procesal constitucional, no varía en cuanto a la jurisdicción

ordinaria, esto se sustenta con las entrevistas realizadas a los señores Jueces Constitucionales. Sin embargo, es palpable que al ser un proceso garantista de derechos, resulta incoherente que no posea un procedimiento especializado, y de manera particular para la solicitud, práctica y conformación de la comisión at-hoc para efecto de las pruebas, dado que no es suficiente que según el criterio de los señores jueces su actuación es dentro del marco constitucional, sino que es necesario dar un tratamiento especial al procedimiento de las acciones de protección, de esta manera concluimos que al analizar los principios probatorios de Imparcialidad, Unidad de la Prueba, y Contradicción en la Acción de Protección Constitucional se deben reconocer como principios propios de las acciones constitucionales y no de forma general como se ha venido estudiando hasta ahora.

- Debido a que el derecho procesal Constitucional en nuestro país es visto como parte del derecho Constitucional, la pregunta de estudio planteada para nuestra investigación fue comprobar la existencia de la vulneración de los principios procesales de Imparcialidad, Unidad de la Prueba, y Contradicción en la Acción de Protección Constitucional, la cual pudo ser respondida a través de las entrevistas a jueces constitucionales, en donde pudimos encontrar que los jueces confunden las formas de valorar de valorar la prueba tomando metodología del procedimiento ordinario y aplicarle en el procedimiento constitucional, perteneciente a la Acción de Protección, lo que desvirtúa totalmente el hecho probatorio constitucional concordando con la idea de que el materia probatorio en materia procesal constitucional son

hechos o actos que violan los derechos fundamentales y no simplemente cuestiones fácticas.

- La aplicación de los Principios de Imparcialidad, Unidad de la Prueba y Contradicción en la Acción de Protección Constitucional de manera irregular conforme lo hemos comprobado a través de aplicación de la técnica de investigación como es la entrevista, nos permite discernir fácilmente la interpretación que hacen nuestros jueces al afirmar que los principios procesales constitucionales son iguales a los principios procesales generales lo que incurre en una violación a los derechos de todos los ciudadanos a una justicia rápida, eficaz e imparcial que se encuentra dentro de las garantías jurídicas de todo proceso, lo que hizo necesaria la creación de una línea base sobre la situación de dichos principios

RECOMENDACIONES

- Esta investigación ha permitido abordar una problemática actual del derecho constitucional y del derecho procesal constitucional, dándonos la posibilidad de enfrentar los nuevos retos jurídicos que como profesionales del derecho vivimos en el día a día, es de esta manera que al haber analizado los principios probatorios de Imparcialidad, Unidad de la Prueba y Contradicción en la Acción de Protección Constitucional, se recomienda su estudio no solamente a profesionales del derecho sino a estudiantes que forjan su conocimiento a través de la doctrina, la jurisprudencia y en nuestro caso las investigaciones, que permiten el desarrollo y el avance del derecho.
- Se recomienda se modifique el Artículo 16 de la LOGJCC, y se trabaje de manera esencial en su redacción donde tanto el abogado como el administrador de justicia puedan interpretar la ley en el mismo sentido, es decir que el texto normativo permita direccionar las actuaciones de ambos sin que exista una brecha interpretativa, y por el contrario nos asegure la aplicación de los principios probatorios especialmente el principio de imparcialidad, unidad de la prueba y contradicción, y que al no establecerse dichos lineamientos en la redacción del artículo se deja abierta a la libre interpretación del juez, donde bien el procedimiento puede ser usado a conveniencia de una de la partes y no buscando el cumplimiento del interés general que es el efectivo uso de las leyes para lograr la tan anhelada justicia social.

- Nos referimos al derecho como una ciencia, y por ende se recomienda a docentes de la facultad de Jurisprudencia se tome en cuenta el hecho que resulta de esta investigación, recomendando el análisis y estudio del Derecho Procesal Constitucional, con su conjunto de Principios Probatorios propios para ser aplicados en la jurisdicción constitucional, tema que debe ser debatido en nuestras queridas aulas, donde se forman más profesionales del derecho.
- El sistema judicial que se utiliza en nuestro país deja muchos cabos sueltos que dan lugar a una amplia interpretación normativa, influyendo sobre la eficacia con las que son analizadas, por lo cual se recomienda el estudio del Derecho comparado referente a la aplicación de los principios probatorios del derecho procesal constitucional, por parte de nuestros jueces constitucionales para motivar sus actuaciones en el proceso en general y de manera especial en la fase probatoria, lo que respetando los principios que se encuentra consagrados en la Constitución, permite obtener procesos judiciales transparentes y eficaces

BIBLIOGRAFÍA

- Arroyo, Andrea. (2011). Neo constitucionalismo y derecho privado: La aplicación inmediata de derechos fundamentales constitucionales entre particulares y la acción de protección. Universidad San Francisco de Quito. Quito-Ecuador. Recuperado de <http://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/671>
- Benavides, J. (2013). Manual de justicia constitucional ecuatoriana. Quito: CEDEC.
- Berizonce, R. (2011). Los Principios Procesales (1ra. Ed.). Argentina. Platense. S.R.L. México.
- Burneo, R (2009). Derecho Constitucional. Quito-Ecuador: CEDEC
- Cabanellas, G. (2010). Megalex. Diccionario jurídico Cabanellas. Obtenido en agosto 8, 2014 de <https://sites.google.com/site/megalexec/diccionario-juridico/diccionario-juridico-cabanellas>.
- Caravantes, V. (2007) Tratado teórico y práctico de las pruebas enderecho civil y derecho penal. Madrid-España. Imprenta de Lima.
- Constitución de la República del Ecuador (2008). Registro Oficial N° 449 del 10 de octubre. Montecristi, Ecuador. Recuperado de: https://www.corteconstitucional.gob.ec/images/contenidos/quienes-somos/Constitucion_politica.pdf
- Contreras, J. (2010). Derecho constitucional. Interamericana de Editores, S.A. Madrid- España.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948). Resolución de la Asamblea General 217 A (iii) del 10 de diciembre. Paris. Recuperado de: http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/1948-DeclaracionUniversal.htm?gclid=CjwKEAiAgeW2BRDDtKaTne77ghgSJACq2U4b1Wg8hDJKuRm77yvehPDI9ZiDAxUpkRQpB8Hc0Ql6bRoC9Bzw_wcB

Echandía, D. (2010). Teoría General del Proceso. Editorial Universidad. Buenos Aires-Argentina.

Haberle, P. (2007). El Estado Constitucional. Astrea. Argentina- Buenos Aires.

Hidrao, J. (2010). Derecho Procesal Constitucional. Temis S.A. Colombia.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009). Registro Oficial N° 52 del 22 de octubre. Quito, Ecuador. Recuperado de: <http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec062es.pdf>

Midón, S, (2008), Tratado de la Prueba. Astrea-Argentina.

Pérez, E, (2008), Derecho Administrativo. Tercera Edición. Quito-Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones.

Quintana, Ismael (2013). Acciones Constitucionales frente a comisiones. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Quito- Ecuador. Recuperado de <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/5908>

Trujillo, J. (2013). Constitucionalismo Contemporáneo. Corporación Editorial Nacional. Quito.

Vera, Mónica. (2013). La acción de Protección como mecanismo generador de políticas públicas y servicios públicos” Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Quito- Ecuador. Recuperado de <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/5897>

Zavala, E. (2013). La Quiebra del Estado Constitucional. FR Editores. Quito.